

 **PDF Complete**
*Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL . MODALIDAD ABREVIADA
FUNDACIÓN AYUDA AL DEPORTE

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE . IDRD
PERÍODO AUDITADO 2007 . 2011

DIRECCIÓN TÉCNICA EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

DICIEMBRE DE 2011



AUDITORÍA INTEGRAL AI INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -IDRD

Contralor de Bogotá: MARIO SOLANO CALDERÓN

Contralor Auxiliar: CLARA ALEXANDRA MÉNDEZ CUBILLOS

Director Sectorial: GUILLERMO VERGARA ÁLVAREZ

Subdirector de Fiscalización: SATURNINO SOLER ÁRIAS

Asesor: NANCY GABRIELA VARGAS PAJOY

Equipo de Auditoría: EDNA RUTH OVALLE SUAZA (Líder)
MARÍA CRISTINA CÉSPEDES CAICEDO
JAIME ROMERO NEUTA
FANNY MARIA SUÁREZ CAMARGO
LUIS CARLOS GALINDO ÁLVAREZ (Apoyo)



TABLA DE CONTENIDO

1. MARCO LEGAL	4
2. SOLUCION OBJETIVOS	5
2.1 OBJETIVO GENERAL:	5
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:	5
3. RESULTADOS DE AUDITORIA	7
3.1. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal - Contrato de aprovechamiento económico 1634 de 2011	8
3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal convenio 071 de 2009.....	19
3.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria en el proceso de archivo y control interno.	34
3.4 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal- Convenio de Cooperación 007 de 2010.....	37
4. ANEXO 1	49
ANEXO 2	50

1. MARCO LEGAL

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Abreviada al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDRDR, a la gestión adelantada por el Instituto en la contratación suscrita con la FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO AYUDA AL DEPORTE, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las vigencias 2007- 2011.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, en el tema objeto de la auditoría.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, acorde con ellas requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad.



2. SOLUCION OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL:

Se evaluó la totalidad de la contratación suscrita por el IDR D con la FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO AYUDA AL DEPORTE, durante las vigencias 2007 a 2011, correspondiendo el 100% de la muestra, conforme a lo reportado por la entidad en SIVICOF:

CUADRO 1

CONTRATO	VALOR \$
Convenio Cooperación 071-2009	1@94.860.628
Convenio Cooperación 007-2010	1@50.000.000
Convenio Apoyo 1003-2011	52@00.000
Contrato Aprovechamiento Económico 1634 -2011	300@00.000

Fuente: Información SIVICOF

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

La contratación suscrita con una Fundación Ayuda al Deporte, desconoce los requisitos establecidos en el decreto 777 de 1992, en el entendido de que se trata de una persona jurídica sin ánimo de lucro, como los principios de la Ley 80 de 1993 y los consagrados en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

En los convenio 007 de 2010 y 071 de 2009, no se define las necesidades a satisfacer, resultando ambigua, lo que le permite al IDR D realizar contratación directa a través de la FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO AYUDA AL DEPORTE, evadiendo el proceso de selección objetiva, impidiendo la libre concurrencia de oferentes y conduciendo a la infracción del principio de transparencia y economía.

A través de ellos, se terceriza la contratación haciéndola más onerosa toda vez, que se paga un porcentaje de administración a la fundación para que contrate la adquisición de bienes y se presten servicios que debe realizar el instituto en cumplimiento de su misión y el principio de planeación y con el agravante de que no se efectúan cotizaciones que permitan seleccionar la oferta más favorable.

Exorbitantes facultades en cabeza del Subdirector de Recreación y Deporte, concentrando en él, la dirección del área, definición de necesidades de contratación, ordenador del gasto, supervisor de los contratos ordenados y suscritos por él mismo y define y autoriza a la fundación con quien y que contratación debe realizar.



PDF Complete

*Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Deficiencia en la función de supervisión y en el control de legalización de los recursos entregados en administración a la fundación.

No se evidencia control, vigilancia y seguimiento por parte de la oficina de control interno a las observaciones realizadas por este ente de control a pesar de ser reiterativas y hacer parte de acciones correctivas de los planes de mejoramiento suscritos en auditorías especiales y regulares de 2009 y 2010, resultando deficiente lo que dificulta el logro misional.

No hay cotizaciones en los contratos que realiza la fundación para adquirir bienes o servicios que permitan establecer parámetros de comparación y selección afectando el principio de igualdad, libre concurrencia, transparencia y economía.

No se advierte en el estudio de necesidades la planeación, determinación e individualización en cuanto a calidad y cantidad de los bienes o servicios que deberán ser objeto de contratación por parte del tercero, se definen en la marcha y de al criterio del ordenador del gasto que a la vez es el supervisor del convenio, es decir, el control se tiene por parte del IDR y el convenio y el contratista un mecanismo de evasión de los procesos contractuales.

3. RESULTADOS DE AUDITORIA

De los convenios suscrita por el IDRD con la FUNDACION AYUDA AL DEPORTE, no se advierte que con ella se cumplan los cometidos indicados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y mucho menos los del artículo 209 de la Constitución Política, con lo que está en riesgo la transparencia del manejo de los dineros públicos y el efectivo cumplimiento de las políticas públicas.

La entidad a través de estos convenios dándole un ropaje de apoyo y cooperación ha tercerizado la contratación que corresponde a su actividad misional, evadiendo los procesos contractuales, en los cuales se pacta comisiones por administrar, legalizan lo contratado con soportes que no guardan causalidad, no son idóneos para avalar los gastos y a precios que no consultan los del mercado y que distan mucho del objeto convenido, lo que conduce a una deficiente administración y un riesgo para los recursos sin advertirse que con ellos, se logre la obtención de un fin común y el cumplimiento de los fines estatales, dejando insatisfechas las necesidades de la comunidad.

Por tanto, la modalidad de contratación adoptada por el IDRD, amparada supuestamente en la Ley 181 de 1995, desfigura la misma, deslegitimando el proceso contractual y transgrediendo los principios fiscales de transparencia, eficiencia, eficacia, equidad y economía, permitiendo que exista un descontrol sobre los recursos que a través de estos convenios se entrega a ligas, deportistas y demás, impactando negativamente la gestión.

No se advierte en los supervisores y ejecutores la realización con planeación, transparencia, diligencia y rectitud de su función pública.

De otro parte, los convenios que se suscriban con fundaciones sin animo de lucro deben cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el decreto 777 de 1992 y sus decretos modificatorios por tanto, se requiere de la autorización previa del representante legal de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; por estar adscrita a ella y definido así, por el artículo 1º. del Decreto 055 de 2007 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la evaluación de la reconocida idoneidad los cuales no se evidencian en estos.

Es necesario determinar que se presenta una concentración de directivos en los organismos deportivos, tales como el comité olímpico, federaciones, ligas y la Fundación sin animo de lucro, es así, que el señor BALTAZAR MEDINA, es presidente del Comité Olímpico y hace parte de la Junta Directiva de la Fundación Ayuda al Deporte, miembro del Comité ejecutivo de la Federación Nacional de Ciclismo, Carlos Eduardo Villegas estrada: es miembro de la junta directiva de la



Fundación Ayuda al Deporte, y es el Director de Culturas Recreativas y Deportivas Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, Miriam Leonor Suárez González es vocal del Comité Olímpico, socia y representante legal de de la Agencia de Viajes y Turismo Flamingo, Guillermo González López, es fiscal suplente de del comité Olímpico Colombiano, Representante legal, socio fundador y miembro de la junta directiva de la Fundación Ayuda al Deporte y líder de formación de alto rendimiento de Compensar, Alberto Ferrer Vargas, secretario General del Comité Olímpico Colombiano, Vicepresidente de la Comisión de Árbitros, socio fundador Fundación Ayuda al Deporte, vicepresidente de la federación Nacional de Tenis de Mesa, Presidente de la federación Nacional entre otras..

3.1. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal - Contrato de aprovechamiento económico 1634 de 2011

El IDRD, convino celebrar con la Fundación sin ánimo de lucro Ayuda al Deporte, un **contrato de aprovechamiento económico** conforme a las facultades otorgadas por el Decreto 463 de 2003, *por el cual se reglamenta la administración, el aprovechamiento económico del espacio publico construido y sus usos temporales en Bogotá Distrito Capital*, con el siguiente objeto:

*¶ El IDRD entrega a título de uso y **EL CONTRATISTA** recibe en la misma forma, un área de setecientos metros cuadrados (700 m2) del espacio público constituido por el parque Metropolitano Simon Bolívar, durante los días comprendidos entre el 6 y 15 de agosto del año 2011. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan aunar esfuerzos técnicos y humanos para fortalecer y comercializar el XV FESTIVAL DE VERANO que se llevará a cabo entre el 6 y el 15 de agosto del año 2011. PARAGRAFO SEGUNDO. Es entendido y aceptado por las partes que la programación, diseño, organización, logística y demás labores inherentes a la realización del XV FESTIVAL DE VERANO estarán a cargo del IDRD, correspondiendo a EL CONTRATISTA, únicamente las gestiones y labores expresamente asignadas en el presente Contrato +*

De la valoración efectuada al contrato se desprende presuntamente que el IDRD, lo que suscribió no fue un contrato de aprovechamiento económico con la Fundación sin ánimo de lucro Ayuda al Deporte, **sino de comercialización del festival de verano** por las siguientes razones:

El Decreto Distrital 215 de 2005, por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones **definió el aprovechamiento económico del espacio público**, en su artículo 16: *¶ Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la autoridad pública competente a través de los instrumentos de administración del espacio público +*



El Decreto Distrital 463 de 2003, *reglamenta la administración, el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales en Bogotá Distrito Capital*, su análisis nos permite establecer que el conceder a través de permisos o contratos el uso, goce y disfrute del espacio público para su aprovechamiento económico, deriva para la entidad otorgante un beneficio económico a través de una tarifa o retribución, toda vez que, el numeral 4º. del artículo 9º ibídem, señala que dichos contratos deben estipular entre otras, **el valor y la forma de pago** por la utilización del bien de uso público.

Así también, lo consagra **el numeral 2.3. como uno de los objetivos específicos** de la Resolución 277 de 2007, que adopto el Manual de Aprovechamiento Económico de los Espacios Públicos Administrados por el IDRD, **numeral 2.3.1:** *“Establecer un método objetivo y técnico que determine el **monto de la contraprestación económica a favor del instituto**, enmarcado en principios de equidad, transparencia y responsabilidad en la administración de los bienes públicos”* + (Negrita fuera de texto).

Igualmente, el principio de progresividad de la Resolución en mención **numeral 2.1.4.:** *“Guarda relación con los derechos económicos a favor del instituto, de acuerdo con la capacidad de pago deducida de la naturaleza y contexto socio económico de las personas que solicitan el espacio público”* +

Como también, lo permite establecer **el alcance** fijado para dicho manual consagrado en el numeral 2.4.: *“establece un conjunto de parámetros técnicos y conceptuales que permite a la entidad de forma transparente y objetiva, determinar las **condiciones generales del uso y aprovechamiento económico del espacio público administrado, todo ello enmarcado en la descripción del proceso de liquidación de tarifas a favor del instituto**, para el desarrollo de actividades de carácter deportivo, recreativo, educativo, institucional, cultural, comercial, publicitario y otros que **generen beneficios económicos a terceros.**”* + (Negrita fuera de texto).

El Numeral 5.0. PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN consagra: *“Los espacios administrados por el Instituto son susceptibles de aprovechamiento para el desarrollo de estrategias de mercadeo e incorporación de valor agregado, en el ejercicio profesional de medios masivos de comunicación.*

El cobro de derechos económicos a favor del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, se fundamenta en el disfrute de bienes intangibles propiedad del instituto, relacionados con el desarrollo de actividades publicitarias, promocionales, de mercadeo y aprovechamiento de los atributos paisajísticos del espacio público. Esto se refiere a la instalación, exhibición, distribución o divulgación expresa de elementos visuales y productos alusivos a marca, producto o servicio.



El contenido de los mensajes publicitarios y/o de mercadeo exhibidos en el espacio público se presentaran para su evaluación en forma previa a la expedición de la autorización .+

En el caso de publicidad exterior visual, el interesado en pautar en el espacio público bajo la administración del IDRD, deberá requerir la autorización previa al Departamento Administrativo del Medio ambiente del Distrito DAMA .+

El numeral 5.2 consagra el: **VALOR POR USO Y /O APROVECHAMIENTO ECONOMICO:** *El valor económico a favor del instituto, en todo caso corresponderá al cobro por tipo de actividad o a la suma total de los valores resultantes por el desarrollo de una o más tipo de actividad publicitaria y /o de mercado autorizada para ser desarrollada en los escenarios administrados por el institutito .+*

Numeral 5.2.1: **EXHIBICIÓN PUBLICITARIA:** *El valor de la contraprestación económica a favor del instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, por la exhibición de avisos en los escenarios administrados por la entidad, será proporcional al área total de las piezas publicitarias instaladas en el espacio público .+*

Es claro que, la normatividad se orienta a derivar a favor del IDRD un provecho económico por el uso, goce y disfrute temporal de los espacios públicos.

Dicho beneficio no se da porque, el aprovechamiento económico no era para la fundación ya que, quien explotó el espacio público con publicidad, mercadeo y promoción de marcas, productos o servicios fueron los patrocinadores del evento y su actividad contractual consistió en la comercialización del XV Festival de Verano, razón por la que el IDRD no tasó, ni recibió reconocimiento económico alguno en dicho contrato, por el contrario, pactó a favor de la contratista un 6% sobre la comercialización del evento, desvirtuando con ello uno de los elementos del contrato de aprovechamiento.

Es así, que la entidad estableció en el párrafo segundo de la cláusula cuarta contractual que el valor de cada patrocinio era propiedad del contratista.

Además, del beneficio a favor del instituto, el contrato de aprovechamiento económico debería reunir una serie de requisitos como lo señala el artículo 15 del Decreto 463 de 2003 como es: presentación por parte del beneficiario de un proyecto de manejo del espacio público, el cual debe contener el responsable, actividad a realizar, horario y calendario del evento, fecha de inicio y terminación, plan de ocupación, mitigación, prevención de emergencias, manejo de residuos, planos y **en el caso particular de publicidad exterior visual** la autorización previa de la Secretaria Distrital de Ambiente y evaluación de los contenido de los mensajes publicitarios y/o de mercadeo que serían exhibidos en el espacio



público , entre otros, para obtener del IDRD, el permiso o suscripción del respectivo contrato.

También, como que se debe hacer un acta de entrega y recibo del bien por parte del supervisor y el contratista las cuales no se encontraron.

Dichos requisitos previos no se evidencian en el contrato, resultando claro que la voluntad de las partes, no era precisamente el aprovechamiento económico de los 700 m2 del espacio publico del Parque Metropolitano Simon Bolívar, con publicidad en el marco del XV Festival de Verano sino, obtener recursos a través de la comercialización del evento y serían los patrocinadores, quienes en ultimas realizarían el aprovechamiento económico del espacio público con su publicidad, desvirtuando con ello la naturaleza del contrato y resultando evidente que se trató de un contrato de comercialización de un evento organizado y realizado con recursos públicos, del cual se benefició aparentemente al contratista con los valores recaudados de su marketing, por que en ultimas 94% de ellos fueron usados por el IDRD, en contratación suscrita por la fundación pero ordenada por la primera.

Lo anterior, se desprende de las siguientes cláusulas contractuales que definen el verdadero alcance del objeto contractual: **PARÁGRAFO PRIMERO de la Cláusula PRIMERA:** *Las partes acuerdan aunar esfuerzos técnicos y humanos para fortalecer y comercializar el XV Festival de Verano que se llevara a cabo entre el 6 y el 15 de agosto de 2011.* **PARAGRAFO SEGUNDO:** *Es entendido y aceptado por las partes que la programación, diseño, organización, logística y demás labores inherentes a la realización del XV Festival de Verano estarán a cargo del IDRD a EL CONTRATISTA, únicamente, las gestiones y labores expresamente asignadas en el presente contrato.* **PARAGRAFO TERCERO: DESTINACION ESPECIFICA:** *El bien inmueble objeto de este contrato será destinado única y exclusivamente para la comercialización por medio de la presencia publicitaria de marca en sus diferentes especies.* **Cláusula SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** *Para el desarrollo y comercialización del XV FESTIVAL DE VERANO, las partes aquí firmantes entienden y aceptan que seguirán el siguiente orden: los dineros que se obtengan por concepto de presencia comercial y / o publicitaria, será invertido exclusivamente en actividades recreativas y deportivas del XV FESTIVAL DE VERANO. EL CONTRATISTA enviara al IDRD dentro de los 30 días calendarios siguientes a la finalización del XV FESTIVAL DE VERANO, el reporte de los resultados logrados en la comercialización del mismo. El reporte incluirá como soporte copia de las facturas emitidas a los clientes...+ (Negrita fuera de texto).*

Por lo anterior, Resulta inconveniente y presuntamente ilegal la suscripción de este contrato en la medida que el objeto contractual no era el de aprovechamiento económico de un espacio público sino, la comercialización del Festival, el cual se realiza desde hace 15 años, con recursos del Distrito, debiendo realizarla directamente la entidad, que dejó de percibir un 6% del monto total del patrocinio,



por corresponder a la comisión que pacto para el contratista, además de disponer en EL PARAGRAFO SEGUNDO de la cláusula CUARTA contractual que: **% el valor de cada patrocinio será de propiedad del CONTRATISTA** y como tal será cobrado por el mismo, al respectivo patrocinador. Permitiendo que el contratista dispusiera de los recursos que se recaudaran y contratará directamente y en apariencia lo que el IDR D le autorizará, porque no existe prueba de ello. (Negrita fuera de texto).

Por lo expuesto, se concluye que la gestión realizada por el IDR D, en el presente contrato fue ineficiente, ineficaz y anti económica, constituyéndose en un presunto detrimento como lo señala el artículo 5º. de la Ley 610 de 2000, en **cuantía \$29160.000**, el 6% de la comisión pacta a favor de la Fundación Ayuda al Deporte, teniendo en cuenta que hubo un recaudo de **\$521100.000** sin IVA, por patrocinio y que sobre el aporte de la Lotería de Bogotá y el alquiler de comidas no había comisión, como se indica en el cuadro :

CUADRO 2

EMPRESAS	VALOR \$	IVA \$	TOTAL \$	PORCENTAJE COMISIÓN 6% \$
BANCO COLOMBIA	450.000.000	72.000.000	522.000.000	27.000.000
EFACTY	36.000.000	5760.000	41760.000	2160.000
LOTERIA DE BOGOTÁ	10.000.000	1600.000	8400.000	N/A
ESTRATEGIC GROUP COLOMBIA ONLINE LTDA COMIDAS	25.000.000		25000.000	N/A
TOTAL	521.000.000	79360.000	597160.000	29160.000

Fuente: carpeta contrato información suministrada por la entidad.

Igualmente, del valor recaudado por comercialización y de lo ejecutado por el contratista de acuerdo a los soportes presentados a este órgano de control, se presenta un saldo a favor del IDR D de **\$25237.288** que no han sido reintegrados a la entidad a pesar de haberse estipulado en la **CLAUSULA SEXTA obligaciones contratista: 25) %**. De existir un excedente de recursos generado por la comercialización del XV FESTIVAL DE VERANO 2011, la FUNDACIÓN AYUDA AL DEPORTE deberá consignarlos en la cuenta No.00170002891-1 de Davivienda ÷ **Cuantía que se constituye en un posible detrimento.**



CUADRO 3

CONTRATO	VALOR	RECAUDO COMERCIALIZACIÓN	PORCENTAJE COMISIÓN PARA LA FUNDACIÓN	SALDO A FAVOR DEL IDRD
ELITE GRUPO- egreso 9783 del 31-08-2011.	34.000.000 el contrato está por \$39.000.000- solo se canceló la suma anterior			
PICK SPORT S.A.S- egreso 9781 del 31-08- 2011	16.599.600			
MUNDO GRAFICO- egreso 9788-31-09-2011	14.690.240			
ELITE GRUPO SAS- egreso 1200 del 13-10- 2011 y el 1214 del 16 -11- 2011	39.000.000			
EDDWIM QUIROGA VACA- COLOMBIA XTREME CHEERLEADING-egreso 9786 A del 31-08-2011.	65.000.000			
ILOGIC STUDIO LIMITADA È Andrés- egreso Felipe Díaz- egreso 9779 del 31-08- 2011.	181.985.672			
ROJOS ESTRATEGIAS SAS- JUAN CARLOS MANTILLA CRUZ-egreso 9780 del 31-08-2011	59.995.200 Incluido IVA-			
PIRAMIDE CONSULTORES LTDA- HECTOR PALAU SALDARRIAGA-egreso 1208 del 2-11-2011	6.032.000			
ELITE GRUPO SAS- egreso 9786 del 31-11- 2011	49.000.000 incluido IVA			
TOTAL	466.602.712	521.000.000	29.60.000	25.37.288

Fuente: carpeta contrato información suministrada por la entidad.

En cuanto, a los dineros recaudados por la Fundación Ayuda al Deporte por la comercialización del evento XV FESTIVAL DE VERANO, las partes acordaron que los recursos eran del contratista, pero a su vez, establecieron que dicho valor sería entregado por éste al IDRD, mediante la prestación de servicios y la ejecución de actividades recreativas y deportivas necesarias para la realización del evento en mención, mediante directrices dadas por el comité operativo creado exclusivamente para ello (Parágrafo 5º. De la cláusula 4ª. Del contrato), confirmando aun más que la naturaleza del presente contrato no fue el de aprovechamiento económico a favor de la fundación sino de comercialización y



que el valor obtenido por ésta actividad fue para el IDR, permitiéndole que contratará directamente a través de un tercero bienes y servicios sin mediar criterio alguno se selección objetiva que determinará la oferta más favorable, evadiendo presuntamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas en materia de contratación.

La cláusula contractual segunda, **definió el alcance del objeto** estableciendo que: *“ los dineros que se obtengan por concepto de presencia comercial y / o publicitaria, será invertido exclusivamente en actividades **recreativas y deportivas del XV FESTIVAL DE VERANO** ”* (Negrita fuera de texto)

En ese entendido, la Fundación suscribió nueve (9) contratos de los cuales los documentos que soportan la inversión y la legalización de los recursos obtenidos por la comercialización, algunos de ellos no son idóneos para ser tenidos en cuenta, por la serie de irregularidades de las que adolecen, como que, no fueron invertidos en actividades **recreativas o deportivas**, a pesar de la existencia de un comité operativo quien debía definir, hacer seguimiento y control de las actividades del contratista, integrado entre otros por la Directora y el Subdirector de Recreación y Deporte, desconociendo el principio de transparencia, economía y selección objetiva que da lugar a la constitución de un **presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$ 153.446.600, como se describe a continuación:**

CUADRO 4

CONTRATO	OBSERVACIÓN	VALOR \$
<p>Contratista: ELITE GRUPO SAS-</p> <p>Objeto: Ambientación de las fachadas con una replica dumie del logo símbolo del festival de verano y con vallas para la entrada del parque el lago para el XV Festival de Verano</p>	<p>La Fundación suscribió dos contratos con el mismo objeto para esta orden de servicio, con valores distintos y una está firmada por ambas partes y la otra no son: 03.16-02 de 2011 por valor de \$de \$30.000.000 en números y en letra \$39.000.000 y el 03.16-06 de 2011 por \$39.400.000.</p> <p>El contrato, indica que la oferta fue escogida previo proceso de selección de las propuestas por obtener la mejor calificación sin existir cotizaciones que permitieran realizar un análisis de comparación y ponderación para ser tenido en cuenta como criterio de selección.</p> <p>La cotización indica que el valor unitario es de \$ 8.000.000 para cada replica del logo símbolo del festival de verano, cotiza 3 y el arco \$8.000.000 para un total con IVA de \$39.440.000 y por este valor se firmó el contrato, pero la cuenta de cobro se presentó por \$34.000.000 y el egreso se efectuó por dicho valor.</p> <p>El objeto del contrato permite establecer que la adquisición de dichos Dumie, corresponde a</p>	<p>34.000.000</p>



CONTRATO	OBSERVACIÓN	VALOR \$
	<p>conceptos de ambientación y decoración del evento, por tanto no corresponde dicha inversión no corresponde a la realización de un evento deportivo o recreativo.</p> <p>Los comprobante de egreso y cuenta de cobro fue realizada a una persona natural su representante legal, no a la razón social de Elite Grupo.</p>	
<p>Contratista: ELITE GRUPO SAS</p> <p>Objeto: Elaboración de 500.000.000 cuadernillos para el XV festival de verano.</p>	<p>El contrato indica la elaboración de 500.000.000, cuadernillos, pero la cotización corresponde a 500.000, debe entenderse como un error de digitación.</p> <p>No se adjunta el certificado de existencia y representación que permita determinar el objeto social de la empresa, máxime que se realizó tres contratos con diferente objeto.</p> <p>No hay cotizaciones que permitan hacer análisis comparativo que sirva como criterio de selección.</p> <p>Solo se presenta el recibo de 365.850 cuadernillos que corresponderían a un valor de \$31.097,250, teniendo en cuenta que c/u tiene un valor unitario de 4\$85.0 así: Julio 27-2011-9000. Julio 26-2011-41.000 Julio 28-2011-13500 Julio29-11- 25000 Agosto 5 40.000 Julio 29-11-20.000} Agosto 1-11-80.000. Agosto 6-11-58.350 Agosto 4-2011-20.000 Julio 29-2011-32.000.</p> <p>El objeto del contrato permite establecer que la elaboración de los volantes no guarda relación con un evento deportivo o recreativo, por tanto no corresponde dicha inversión a lo pactado en el contrato respecto a la destinación de tales recursos.</p> <p>Ésta cuenta de cobro si presenta factura y es a nombre de ELITE GUPO, lo que no ocurre con el Alquiler del Discovery y una replica dumie del logo símbolo del festival de verano, que se hicieron a nombre del representante legal.</p>	<p>49300.000</p>
<p>Contratista: PICK SPORT S.A.S</p> <p>Objeto: Compra de 60 chalecos, 40-chaquetas y 280-camisetas</p>	<p>No hay cotizaciones que permitan hacer análisis comparativo que sirva como criterio de selección.</p> <p>El objeto del contrato permite establecer que la Compra de chalecos, chaquetas y camisetas no guarda relación con un evento deportivo o recreativo, por tanto dicha inversión no corresponde a lo pactado en el contrato respecto a la destinación de tales recursos.</p>	<p>16399.600</p>
	No hay cotizaciones que permitan hacer análisis comparativo que sirva como criterio de selección.	<p>1447.000</p>



CONTRATO	OBSERVACIÓN	VALOR \$
<p>Contratista: MUNDO GRAFICO</p> <p>Objeto: Material publicitario para el festival de verano de 2011</p>	<p>El objeto del contrato permite establecer que la elaboración de material publicitario no guarda relación con un evento deportivo o recreativo, por tanto dicha inversión no corresponde a lo pactado en el contrato respecto a la destinación de los recursos de comercialización.</p> <p>La factura no cumple con los requisitos de ley, como ser impresa, no tiene registrada el nombre de la imprenta que realizó las facturas</p>	
<p>Contratista: ELITE GRUPO</p> <p>Objeto: Alquiler del parque tecnológico Discovery- egreso 1200 de 12-10-2011 y 1214 del 16 de -11- 11</p>	<p>La cotización del parque tecnológico espacial tiene un valor de \$200.000, más \$32.000.000 del IVA, para un total de 232.000.</p> <p>El comprobante FAD- 1200, tiene un valor de \$30.000.000.</p> <p>El comprobante FAD- 1214, tiene un valor de \$9.000.000. Éste corresponde a un pago por adición de la cual no existe soporte, el acta modificatoria de la orden de servicio indica que: <i>“+b) que en oficio S/N de fecha 11 de agosto del presente año, el señor Director DE LA ENTIDAD CONTRATANTE para elaborar acta modificatoria, argumentando que al revisar el objeto del contrato se evidenció que es posible realizar una adición al contrato por valor de \$9.000.000.</i></p> <p><i>Por tal razón es necesario aclarar que el valor del contrato queda por \$39.000.000 teniendo en cuenta que el valor inicial es de \$30.000.000.</i></p> <p><i>Que en reunión de efectuada el día 11 de agosto de 2011 con la gerencia del Festival de Verano la ENTIDAD CONTRATANTE emite concepto de viabilidad favorable para proceder a la elaboración del acta modificatoria.</i></p> <p>El comprobante dice que corresponde a un segundo pago parcial cuando ya se había pagado supuestamente los \$39.000.000 con la adición (fl. 34)</p> <p>Razones que determinan que tal egreso, no presenta facturación alguna, no se realizó retentivo por concepto de alquiler.</p> <p>Los comprobantes de egreso y cuenta de cobro fue realizada, a una persona natural su representante legal, no a la razón social de Elite Grupo.</p>	<p>39.000.000</p>
<p>TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO</p>		<p>153.466.600</p>

FUENTE: Carpetas del Contrato

Además de lo anterior, no existe en este momento un definitivo sobre el manejo de los recursos que permita tener más claridad, a pesar de haberse estipulado en la cláusula sexta numeral: **20) El contratista está obligado a entregar un informe de la gestión de la comercialización efectuada dentro de los cinco (5) días hábiles a la**



terminación del XV FESTIVAL DE VERANO 2011, incluyendo la información relacionada con los eventos financiados junto con los anexos soportes respectivos...+

No hay cotizaciones en ninguno de los contratos suscritos que permitan servir de criterio de selección, algunas las cotizaciones tienen un valor distinto al del contrato como es el suscrito con ELITE GRUPO SAS para el alquiler del Parque Tecnológico Discovery, la cual tiene un valor de \$232.000.000, incluido el IVA y fue contratado por \$30.000.000, más una adición sin justificación por \$9000.000, igual circunstancia ocurre en el contrato de COLOMBIA XTREME CHEERLEADING, la cotización tiene un valor de \$ 260.000.000 y el contrato se suscribió por \$65.000.000, permitiendo establecer que dichas propuesta presentan un valor inflado que no corresponde a una realidad económica afectando la transparencia de dicha gestión, el desconocimiento de los precios de mercado determinando un valor de la contratación con costos que no consultan la realidad.

Ésta contratación si bien fue realizada por la Fundación, los objetos contratados, el precio y los contratistas fueron aprobados y determinados por el IDRD, resultando la primera, como una simple intermediadora de los recursos producto de la comercialización y la última, quien dispuso de los mismos, utilizando dicho contrato como un mecanismo para evitar los procedimientos y controles contractuales y desconociendo lo dispuesto en el Artículo 81º de la Ley 489 de 1998: *o Régimen de los actos y contratos(..) Los contratos que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.*

Es evidente las deficiencias que presenta el control interno de la entidad, en especial sobre los contratos suscritos con esta fundación, sin adoptar medidas correctivas que subsanen tales anomalías con lo que se infringió lo dispuesto en los literales a, b, c, d, e, f, g, h del artículo segundo de la 87 de 1993 y el fin último del control interno como lo dispuso el artículo 28º Ley 489 de 1998: *o Objeto. El Sistema Nacional de Control Interno tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.*

De otro lado, al tratarse de una fundación sin ánimo de lucro, la persona jurídica con la que se suscribió el contrato, estos se enmarcan en lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992, puesto que su facultad emana del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, ya que el Decreto Distrital 463 de 2003 que regula el aprovechamiento económico no puede desconocer dicho postulados.



Siendo así, debió darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 1º. Del Decreto 777 de 1992, primero, que dichos contratos tienen como propósito el de impulsar un programa y actividades de interés público, segundo, requería de la autorización de la secretaria de cultura , Recreación y Deporte , la declaratoria de idoneidad y por último, este contrato se encontraba inmerso en la exclusión consagradas en el numeral 1º. del artículo 2 de dicho decreto: *“Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.* Puesto que los bienes y servicios contratados fueron determinados por el IDRD, para el cumplimiento de su actividad misional.

De otra parte, el contrato del manejo de alimentos estaba suscrito por un valor distinto a los \$25.000.000, reportado por la Fundación Ayuda al Deporte, el cual fue modificado sin justificación alguna, sin que se le expidiera una factura sino, recibo de caja a pesar de haber consagrado en el contrato como una obligación de la fundación.

Por todas las presuntas irregularidades antes descritas en el contrato 1634 de 2011, se constituye en presunto un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía aproximada de **\$207.743.888**, disciplinario y penal, debiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 610 de 2011 y del artículo 34 del la ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA

El contrato de aprovechamiento económico se encuentra expresamente reglado en el Decreto 463 de 2003 y en la Resolución 277 de 2007, que adopto el Manual de Aprovechamiento Económico de los Espacios Públicos Administrados por el IDRD determinando su objetivo en el **numeral 2.3.1:** *“Establecer un método objetivo y técnico que determine el **monto de la contraprestación económica a favor del instituto**, enmarcado en principios de equidad, transparencia y responsabilidad en la administración de los bienes públicos*

Es de allí, donde se desprende el lleno de requisitos, inobservados presuntamente por el IDRD, precisamente porque quien, explotó económicamente el espacio fueron los patrocinadores y no la Fundación.

Respecto a que no se trata de Publicidad exterior visual, el Parque Metropolitano Simon Bolívar esta dotado de ciclovías y alamedas entre otras, que son definidas por el Artículo 2º. del Decreto Distrital 323 de 1992, como Zonas viales de uso público o parte del espacio público destinadas al desplazamiento de vehículos,



carga y peatones. De otra, parte BANCOCOLOMBIA S.A., hizo presencia con un Bus Escuela (vehículo) en el parque como parte de su paquete publicitario

Si la publicidad (vallas, pendones, inflables, bus etc.) de los patrocinadores puesta en el parque Simón Bolívar y en los lugares donde se desarrollaron determinados eventos no lo es, según el IDR, entonces que es?

De otra parte, todo contrato o acuerdo de voluntades tiene una fuente de orden legal, que los contratos suscritos por entidades del estado no pueden ser gratuitos, lo contrario sería una donación, el estado con ella persigue el cumplimiento de los fines del estado.

Es la misma entidad, quien define el alcance del objeto del contrato indicando en la CLAUSULA SEGUNDA, que es: *“ para el desarrollo y comercialización del XV FESTIVAL DE VERANO ”* y no éste ente de control, así mismo fue la entidad quien determinó que los recursos producto de la comercialización del evento a través del patrocinio económico fueran de propiedad del contratista: Fundación sin ánimo de Lucro Ayuda al Deporte.

Si se atiende a lo indicado en la respuesta respecto a que al producto de la comercialización no son recursos públicos, entonces el IDR, permitió presuntamente que un particular se beneficiara económicamente de la explotación del evento del XV FESTIVAL DE VERANO, a través de los aportes del patrocinio, amparado en el contrato de aprovechamiento económico.

Este órgano de control, no discute la importancia y beneficio social del FESTIVAL DE VERANO, ni la cuestiona, es el contrato objeto de la auditoría. Tiene tanta relevancia por la convocatoria masiva, que los patrocinadores quieren pautar publicidad en el evento.

Por las razones antes expuestas, y teniendo en cuenta se confirma el hallazgo administrativo con incidencia fiscal, penal y disciplinaria y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento

3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal convenio 071 de 2009

Dentro del informe de auditoría Regular Modalidad Integral fue auditado en el PAD 2010- ciclo I - vigencia 2009, en el cual se determinó un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinario y penal en el informe preliminar, pero por estar en ejecución, la mesa de comité directivo aprobó la incidencia disciplinaria en el informe final, dejando pendiente para seguimiento al convenio de las incidencias



fiscal y penal, razón por la que se abordó en la presente a fin de hacer seguimiento al mismo.

En razón a lo anterior a continuación se transcribe retoma lo indicado en ese informe por contener posibles incidencias fiscales y disciplinarias:

El 10 de noviembre de 2009, el IDR D celebra con la fundación sin ánimo de lucro el convenio 071 de 2009, que tiene por objeto: *El IDR D y LA FUNDACION de común acuerdo, aunarán recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos para fomentar y promover el deporte y la actividad física en los habitantes de Bogotá, al igual que apoyaran el programa de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte en el Distrito Capital.*

Analizado el convenio se determinó que no se realizó por parte del IDR D, el procedimiento señalado en el inciso segundo del artículo 1º. del Decreto 777 de 1992, para la realización de convenios con fundaciones sin ánimo de lucro, el cual señala la obligación de establecer mediante un escrito motivado la idoneidad y experiencia de la Fundación ayuda al Deporte.

Así mismo, para que la entidad pueda celebrar esta clase de contratos, es decir con fundaciones sin ánimo de lucro, requiere de la autorización expresa del representante legal de la entidad territorial correspondiente (Artículo 4 del Decreto 77 de 1992), en este caso el Distrito capital, la cual fue asignada a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, mediante Decreto 055 de 2007, procedimiento que no se cumplió y por tanto, no reunió los requisitos necesarios que la norma exige para la suscripción de este tipo de contratos.

De otro lado, los recursos entregados a la Fundación Ayuda al Deporte a través del convenio, corren riesgo cuando se observa una indebida gestión en el manejo de los mismos como se describe a continuación:

El 10 de noviembre de 2009, se suscribió el convenio y la ejecución se inicia el 30 del mismo mes, con un plazo de seis meses, el anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato se gira el 2 de diciembre de 2009, por valor de \$750.000.0 millones, como reza en el comprobante 7730 y el 28 de diciembre no se entiende el porque se realiza otro giro por valor de \$600.0 millones, es decir, en menos de un mes ya se había legalizado el 90% del valor del convenio \$1.350.0 millones, sin haber cumplido un mes del plazo del mismo y sin advertirse el apoyo de la fundación al programa de medicina deportiva y ciencias aplicadas al deporte en el distrito capital contenido en el objeto del contrato, o se compruebe que haya realizado gestión (alguna) la fundación en los eventos realizados, distinta a girar los recursos autorizados por el IDR D.



Así se desprende de los documentos soportes que corresponden a la legalización de las cuentas del 50%; las mismas corresponden a actividades realizadas en el mes de diciembre como fue el festival Deportivo infantil de navidad, Torneo Invitacional de Levantamiento de Pesas, Primeros Juegos Comunales Nacionales 2009- Girardot- Fusa y compra de elementos deportivos, comprobantes que sumados corresponden a la legalización de \$704.6 millones, no obstante se le gira el 28 del mismo mes el 40% por valor de \$600.0 millones con la anuencia del supervisor.

Razón por la que, no se entiende que con solo haber transcurrido un mes de ejecución del convenio y haberse entregado el 90%, se adicione el 30 de diciembre por un valor de \$549.845.142, sin estar legalizado el 40%, lo que quiere decir que allí no se justifica la adición, pues los argumentos expuestos en la adición No. 1, se desvirtúan al encontrarse que el segundo pago no se había ejecutado como se desprende de los documentos soportes que evidencian las actividades realizadas y más aún cuando el 28 de enero de 2010, se suscribe otro convenio con la misma fundación por valor de \$700.000.000. Advirtiéndose que la entidad no está realizando su actividad misional contratando con terceros para que estos las realicen y pagando comisiones por ello.

Con la suscripción de este convenio no se advierte ningún apoyo, colaboración o aporte que haga la fundación y que le permita al IDR D contratar amparado en el Artículo 355 de la Constitución Política y muy por el contrario se establece que por la administración del proyecto el IDR D está pagando la suma de \$71.428.571, a la fundación Ayuda al Deporte como quedo estipulado en la: **Á CLÁUSULA QUINTA: APORTES AL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA: 1. por parte del IDR D: el valor que el IDR D aportara al presente convenio será la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000) EN EL CUAL SE INCLUYE LA CIFRA DE SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$71.428.571) ML correspondiente a la administración del proyecto. (FL 49) +Y el cobro de comisión por la Fundación Ayuda al Deporte por valor de \$32.000.000 correspondiente al 50% del 5% pactado en el convenio consignación 30086971-5- Banco av. villas (recibo de caja 7180).**

La constitución faculta a las entidades para realizar contratos con las fundaciones sin ánimo de lucro en el entendido en que ambas destinen recursos o aportes para realización de proyectos comunes que redunden en beneficio del interés social, lo demás sería conferir recursos públicos a la fundación. Por tanto el IDR D, no debió haber suscrito este convenio amparado en el artículo 355 de la constitución política y reglamentada por el Decreto 777 de 1992, por hacer parte de la exclusión indicada en el numeral 1º. Del artículo 2º. del decreto en mención, toda vez que el objeto del convenio se realiza por cuenta de la entidad, con las instrucciones que esta imparte y reconoce un valor por la administración del



proyecto, sin advertirse por tanto la cooperación o apoyo de la fundación, convirtiéndose por tanto en un contrato conmutativo, que por ende lo excluye.

De los documentos soportes de la legalización del 50% del anticipo correspondiente a actividades realizadas en el mes de diciembre, la fundación presenta comprobantes por valor de \$704.677.994, de los cuales algunos no tienen causalidad con el objeto contratado, ni son idóneos y por tanto constituyen un posible **detrimento en cuantía de \$609.440.822**, como se relaciona a continuación:

COMPROBANTE No. FAD-9287 por compra de 3000 tulas, 3000 toallas, 3000 camisetas por un valor de \$26.634.000. Observación: no se sabe a quien se las distribuyeron, si las recibieron o no.

COMPROBANTE No. FAD 9301 por Concepto de: Desembolso a nombre del Subdirector Técnico de Recreación y Deportes, quien es el ordenador del gasto, suscribió el contrato, decide y aprueba los gastos, para atender gastos ocasionados en transporte local, alojamiento, alimentación, hidratación, entre otros, con motivo de la participación de Bogotá en los I JUEGOS COMUNALES NACIONALES a realizarse en las ciudad de Girardot y Fusagasuga del 10 al 17 de \$25.0 millones, este comprobante se legalizó con facturas que presentan las siguientes observaciones:

Relación recargas a celulares por valor de \$650.000 que no corresponden al objeto del contrato.

10 uniformes de fútbol por valor de \$280.000, del 11 de diciembre cuando ya los juegos habían iniciado y cada selección debería ya tenerlos y no comprarlos en Girardot, no se sabe que tallas y/o a quien se los entregaron.

Estampado de uniformes de tejo y minitejo por valor de \$24.000, se realizó el 11 de diciembre de 2009, cuando los juegos ya se habían iniciado en la ciudad de Fusagasuga, este pago y la compra de camisetas no se puede legalizar, toda vez que a través del comprobante FAD 9274 se canceló el valor de \$32.615.846 por concepto de kits deportivos y uniformes para la selección Bogotá . Juegos Comunales Nacionales a realizarse en Fusagasuga y Girardot - 2009.

Factura de COLSUBSIDIO- Fusa (No. 8105 00000800005), por valor de \$38.120, compra de hielo polar, FAB LIMON, HIG FLIA, **Salsa de Tomate Fruco**, Factura de COLSUBSIDIO- Fusa (No. 8105 00000800006), por valor de \$2.200. compra de Salsa de Tomate Fruco, compra de elementos que no tiene nada que ver con el evento amparado constituyéndose en un despilfarro de los recursos y una destinación diferente.

Factura No. 1230 del 13 de diciembre de 2009, del Restaurante Asadero Medina Júnior por valor de \$ 1.292.500, por concepto de servicio de comedor, sin indicar, qué se consumió, cuántos platos, el valor cada uno, cuántas personas consumieron. Además el pago por el hospedaje y alimentación se realizó a través de otro contrato.

Factura de Convertur No. 1023 del 13 de diciembre de 2009, por valor de \$840.000 por alojamiento y alimentación en plan diario todo incluido (desayuno, almuerzo y cena), servicio prestado a dos personas de la delegación de Bogotá en el hotel BOSQUES DE ATHAN del 10 A 16 de diciembre; no identifica los beneficiarios, en calidad de que hicieron parte del evento, la factura no es de un hotel.

Cuenta de cobro por valor de \$ 250.000, por concepto de alquiler de computador marca SONY VAIO y un Modem de Internet inalámbrico para prestar servicio de estadística y control técnico de la delegación Bogotana en los juegos comunales nacionales de 2009, esto hace parte de la de las obligaciones consignadas en la cláusula segunda numeral 8º del contrato: *aportar su capacidad organizativa, administrativa y de gestión necesaria para la ejecución del convenio.*

Cuenta de cobro por valor de \$150.000, a Claudia Marcela, por apoyo presentación delegación bogotana, este no tiene que ver con el objeto contratado.

Factura No. 2305 Restaurante Italiano por valor de \$1.684.400, por concepto de servicio de comedor, sin indicar, qué se consumió, el valor unitario, cuántas personas consumieron y no corresponde al objeto contratado, si se tiene en cuenta que alimentación y el hospedaje de la delegación se efectuó a través de otro contrato.

Factura 1683 compra de 50 camisetas con dos logos por valor de \$850.000, realizada en Girardot *Commemorativas Bogotá Campeón+* del 15 de diciembre. Factura que no guarda relación con los juegos comunales nacionales a que corresponde este desembolso. Algo innecesario para el evento ya que se contrató para toda la delegación sudaderas y uniformes de competencia a través de la orden de servicio 03.05 -01 de 2009 con la empresa SIGLO XXI INTERNACIONAL LTDA.

- Se relaciona un pago por \$8.000.000, la cuenta de cobro de servicio de transporte es de 7.800.000 y la orden de prestación del servicio por valor de \$8.000.000



-Raciones de refuerzo (refrigerio) e hidratación (bolsa de agua) por \$6.420.000. Sin identificar cuántas y el valor unitario de cada cosa.

-Prestación de servicios Buffet por \$2.535.000, evento a realizarse el 29 de diciembre de 2009 para 100 personas (los juegos comunales se realizaron del 10 al 16 de diciembre de 2009 en Fusa y Girardot).

-Acompañamiento musical por valor de \$300.000. Comprobante de egreso del 29 de diciembre no hay factura, no guarda relación con el evento juegos comunales nacionales y es posterior a la realización del evento.

Para que el IDRD apoye estos proyectos se requiere de la aprobación del IDRD, en este caso en particular, el mismo funcionario que aprobó el desembolso de los \$25.0 millones, se autoriza así mismo el desembolso (Subdirector Técnico de Recreación y Deporte del IDRD, para realizar actividades de un evento que a él no le competen en la medida que el IDRD, se las encomendó a la Fundación Ayuda al Deporte con la suscripción del convenio 071 de 2009, por tanto esta aprobación es irregular, si se tiene en cuenta que los recursos del convenio deben ser invertidos por la Fundación Ayuda al Deporte y de otra parte no se conoce a quien se giraron los recursos.

COMPROBANTE DE EGRESO NO. FAD-9309 por valor de \$10.660.000 apoyo a la Liga de Pesas de Bogotá para la realización **del torneo nacional de levantamiento de pesas**, los soportes de legalización presentan pago de pasajes de deportistas que hacen parte de otras delegaciones a nivel nacional diferentes a Bogotá. El IDRD solo puede patrocinar a los deportistas que hagan parte de la delegación de Bogotá en algún evento deportivo, tampoco a jueces de otras ciudades, ni en juegos de carácter nacional, por más que estos se realicen en Bogotá.

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD-9308, valor de \$396.000 por concepto: publicidad del torneo nacional invitacional de levantamiento de pesas (decoración, 1 Backin, pendones), es un evento del orden nacional, la factura no identifica ninguna publicidad que tenga relación con el IDRD.

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9303, por valor \$1.090.000, concepto: Pago de servicio técnico en el torneo nacional invitacional de levantamiento de pesas al señor CARLOS ALBERTO ESGUERRA por valor de \$ 1.000.000 y a su vez le reembolsa por concepto de anticipos entregados a proveedores de publicidad, trofeos y medallas del evento al mismo señor por \$950.000.000, sin evidencia de la prestación del servicio y de la factura de compra de los elementos antes indicados.



Igualmente, difiere del contenido del comprobante cuando afirma que \$500.000 se abonaron a América de Trofeos y \$450.000 como abono a Freddy Corredor por publicidad, ya que la cuenta de cobro la hizo y fue cancelada al señor Esguerra, además como antes se señaló, el Torneo Nacional Invitacional de Levantamiento de Pesas, organizado por la Liga de Levantamiento de Pesas de Bogotá, es del orden nacional, requiriendo apoyo de estamentos del orden nacional.

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9304, valor \$694.800, por concepto: Pago por servicio de alimentación (60 almuerzos, 100 refrigerios), para el Torneo Nacional Invitacional de Levantamiento de Pesas, sin identificarse quién(es) fueron los deportistas u otros beneficiarios, cuál es el restaurante?, dónde funciona?, no hay factura, sólo la cuenta de cobro y en el formulario único tributario, no aparece la razón social, ni el nombre comercial. De nuevo al ser un evento del orden nacional las delegaciones vienen apoyadas por las respectivas ligas o estamentos deportivos regionales. Dentro del presupuesto presentado por la liga en la solicitud el valor no corresponde.

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9305, valor \$594.000, por concepto de pago de servicio de transporte de elementos para el Torneo Nacional Invitacional de Levantamiento de Pesas. Al ser un evento del orden nacional el IDRD no puede apoyarlos por estar fuera del área de su competencia: resolución 05 de 1997: %El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte es un establecimiento descentralizado del orden distrital .+

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9314, valor \$14.028.046, por concepto: pago de tiquetes aéreos correspondientes a deportistas, entrenadores, autoridades de juzgamiento y presidentes de los organismos deportivos, que participaron en el Torneo Nacional Invitacional de Levantamiento de Pesas. No tiene la facultad el IDRD, para realizar apoyo a eventos de carácter nacional los cuales deben recibir apoyo de los estamentos deportivos del orden nacional y de las ligas respectivas.

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9306, valor \$3600.000, por concepto: pago por servicio de Dirección de Campeonato y Secretaria Técnica del Torneo Nacional Invitacional de Levantamiento de Pesas. No existe evidencia de la prestación del servicio y de nuevo al ser un evento del orden nacional el IDRD no puede apoyarlos por estar fuera del área de su competencia: resolución 05 de 1997: %El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte es un establecimiento descentralizado del orden distrital .+

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9274, valor \$32.615.846, por concepto: suministro de kits deportivos y uniformes de competencia para la selección Bogotá a los juegos comunales nacionales 2009.No se acepta esta legalización en la



medida que la firma con la que se contrato la adquisición de esto elementos SIGLO XXI INTERNACIONAL LTDA, por La Fundación Ayuda al Deporte, no tiene en su objeto social, la fabricación de elementos deportivos o su importación, teniendo en cuenta que las misma deben identificar a qué selección representan, así como la cotización no identificaba la calidad de las telas, diseños, gramaje entre otras como si lo contenían otras cotizaciones que no fueron consideradas. Si solo participaron 56 deportistas, no se entiende porqué se compran 110 kits deportivos. Con la empresa que se contrató se afectaron los recursos del IDRD, en la medida que resultaron más costosos los kits y uniformes, frente a la cotización presentada por FABRICAMOS SU SUDADERA LTDA, que sí es proveedor de elementos Deportivos.

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9275, valor \$96500.00, por concepto: desembolso único por prestación de servicios para la organización y realización del festival de gimnasia Artística y Rítmica, en el marco del festival, esta legalización no contiene soportes de los supuestos valores cancelados por montaje y desmontaje, 60 refrigerios y 40 almuerzos, juzgamiento y compilación de gimnasia artística, pago presentaciones gimnásticas y cheerleadrs, compra de adornos navideños y decoración del escenario de competencia de gimnasia artística y rítmica festival navideño 2009, pago auxiliares de aparatos y logística técnica, gastos organización festival navideño, speaker técnico, dirección técnica.

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9276, valor \$24.870.000, por concepto: pago anticipo del 100% por prestación de servicios para la organización del evento Viernes de Pista. Dicha legalización no tiene un solo soporte que indique en qué se invirtió la cuantía indicada en el comprobante y asignada aparentemente a la LIGA DE CICLISMO DE BOGOTA.

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9277, valor \$6606.000, por concepto: pago anticipado del 100% por prestación de servicios para la organización y realización del evento DEPORTE EXTREMO. La legalización no tiene un solo soporte que demuestre la inversión efectuada por el señor Christian Gaitán Panche en la realización del evento; a quien se le giraron los recursos.

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9279, valor \$9653.000, por concepto: pago anticipado del 100% por la compra de 2.200 globos de iluminación con led, circuito de resistencia, batería, interruptor on/of. La contratista no tiene RUT, no presenta certificado de Cámara de Comercio que acredite la existencia y representación, así como los productos que vende, compra o servicios que presta. Seguros del Estado certifica que no le expide copia a este contratista por no presentar estados financieros y aún así se contrata.

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9320, valor \$440.722.630, por concepto: anticipo del 50% de la compra de implementación deportiva para gimnasia,



baloncesto, atletismo, boxeo, tenis de mesa, softbol y voleibol. No existe factura de compra donde se indique la cantidad e individualice los elementos adquiridos y su valor, consultado el almacén general del IDRD, estos no han ingresado.

COMPROBANTE DE EGRESO No. FAD 9282, valor \$2026.500, por concepto: suministro de 6.000 bolsas con agua de 350 ml. Los soportes de legalización no se pueden tener en cuenta, toda vez, que la firma contratista *Creciendo Imagen y Cía. Ltda.* no tiene dentro de su objeto social el suministro de estos elementos.

Lo anterior, denota la falta de responsabilidad, transparencia y negligencia del IDRD, dentro del proceso de contratación con lo cual puso en riesgo los recursos de la entidad por su indebido manejo y desconoció los principios señalados en el artículo 209 de la CPC y 23 de la Ley 80 de 1993.

Por tanto, se debe dar aplicación, al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993: *“el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley”* + y de acuerdo a lo antes descrito se constituye en un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, penal y disciplinaria.

Es importante, recordar que estos convenios se rigen según su clausulado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por tanto su ejecución y celebración no se debe apartar de los principios contractuales y los de la función pública.

La fundación no se puede apartar del principio de economía, transparencia y con dichos recursos el IDRD, no puede de manera indiscriminada, aprobar en la legalización gastos que disten del objeto convenido, ya que, de otra manera deberá realizar o celebrar o tipo de contrato(s) que garantice(n) el cumplimiento de los principios contractuales, fiscales y de la función pública, como es el caso de la adquisición de implementos deportivos u otros bienes, acatando las disposiciones que sobre la materia rigen la contratación pública y evitando las ambigüedades en el objeto contractual.

Entrándose de recursos públicos, la ejecución contractual mide el grado de eficacia, eficiencia, transparencia y economía de la gestión, como también, me determina la naturaleza de lo contratado por tanto, si la entidad hace uso de la cooperación deberá ser clara en ella y a través de la actividad contractual.

Se aclara que las anteriores presuntas irregularidades corresponden al informe de la vigencia 2011 y que se dio traslado a la personería de Bogotá en lo que respecta al hallazgo disciplinario, en el presente se retoma la incidencia fiscal y penal que no se habían constituido como tal.



Las observaciones que se relacionan a continuación corresponden a lo evidenciado en la presente auditoria y al resto de ejecución del mismo:

No presenta análisis presupuestal sobre el programa que se va a desarrollar dentro del convenio, ni listado de los eventos que se van a realizar y/o atender.

La supervisión realizada al Convenio 071 de 2009 no se realizó conforme a las normas establecidas, no coadyuvó al manejo eficiente de los recursos destinados para su ejecución, no realizó los requerimientos correspondientes al suscriptor del Convenio para que presentara y entregara la documentación completa de los eventos, los contratos, los pagos, las entregas realizadas, de manera que reflejara la transparencia en el desarrollo de los procesos y procedimientos efectuados con ocasión de su ejecución.

Igualmente, no presentó los informes periódicos correspondientes al convenio que se estaba llevando a cabo ante las instancias superiores, ni el informe final de todo lo que se había realizado, así como los beneficios obtenidos por el Instituto en la ejecución de este Convenio.

Todo ello se desprende de situaciones irregulares como la aprobación del Subdirector técnico de Recreación y deportes de la oferta más costosa a pesar de existir unas de menor valor como fue en la adquisición de kits deportivos.

En el siguiente cuadro se aprecian los valores presentados por las otras firmas, que son más bajos frente a la de Siglo XXI:

CUADRO 5

Vr. En pesos

COTIZACIÓN DE KITS DEPORTIVOS SELECCIÓN BOGOTÁ					
JUEGOS COMUNALES NACIONALES CIUDAD DE GIRARDOT 2009					
Nº	NOMBRE	Vr. Unitario KIT Deportivo	Vr. Diferencia de 2 y 3 frente a 1	Vr. Total 110 Unidades	Vr. Dif.110 KITS
1	SIGLO XXI Internacional LTDA.	279.270	-	30.719.700	-
2	Fabricamos su Sudadera	272.600	6.670	29.986.000	733.700
3	Ramiro Perdomo	270.048	9.222	29.705.280	1.014.420

Fuente: Convenio 071 de 2009. IDRD

Igualmente, no existe justificación alguna que determine el motivo por el cual se le debía comprar a esta firma, así lo señaló el mismo supervisor del convenio en el Acta de Visita Administrativa realizada el 12 de diciembre de 2011.

Se presentan listados y documentos sin la firma de recibido o pagado a los beneficiarios directos por el servicio prestado, como se indica a continuación:



**CUADRO 6
LISTADO DE DOCUMENTOS SIN FIRMA DE RECIBIDO POR LOS
PRESTADORES DEL SERVICIO**

Valor en pesos

Nº folio	Nº Carpeta	Concepto	Nº personas que prestaron o realizaron el servicio	Valor	Observación
302	2	Juzgamiento Jueces Artística	12	900.000	Sin firma de los jueces por el pago recibido
304	2	Jueces Rítmica	7	480.000	Sin firma de los jueces por el pago recibido
306	2	Personal de presentación	8	1.500.000	Sin firma del pago recibido por el personal
308	2	Gastos 21 artículos y/o adornos navideños	-	1.000.000	Sin firma del responsable por el pago recibido.
310	2	Logística y Auxiliares de Aparatos Festival fin de año	14	1.000.000	Sin firma del pago recibido por el personal logística y auxiliar.
210	4	Control de entrega de uniformes de la Liga de Pesas a 12 personas	12	926.400	Sin firma de quienes recibieron los uniformes liga de pesas y sin firma del supervisor del Convenio.
706	6	Comprobante de egreso FAD-9574 inscripción al curso de antropometría.	1	700.000	Sin firma y sello del beneficiario
531	9	Orden de Prestación de Servicios con fecha diciembre 10 de 2009.	1	750.000	Folio al respaldo. La solicitud del servicio no presenta la firma del representante legal de la Fundación.
533		Comprobante de egreso			Comprobante de egreso Sin número
534	9	Orden de Prestación de Servicios con fecha diciembre 10 de 2009.	1	620.000	Folio al respaldo. Suministro de raciones de refuerzo (refrigerio) e hidratación para la delegación Bogotana que participará en los Juegos Comunes Nacionales de Girardot y Fusagasuga.
536		Comprobante de egreso			Comprobante de egreso sin número
685	6	Comprobante de Egreso FAD-9536	1	1.375.000	Pago de gastos de viaje (hospedaje, alimentación y transporte terrestre de los juegos centroamericanos Mayagüez 2010 efectuado por la Directora del IDRD, no presenta las facturas generadas por lo utilizado.
TOTAL				22.151.400.000	

Fuente: Convenio 071 de 2009. IDRD

Se evidenciaron documentos sin la firma de las personas que los elaboraron y de los beneficiarios como se relaciona a continuación:

**CUADRO 7
LISTADO DE DOCUMENTOS SIN FIRMA DE RECIBIDO POR LOS
EJECUTORES DE LOS MISMOS**

Nº FOLIO	Nº CARPETA	CONCEPTO	Nº PERSONAS QUE REALIZARON EL SERVICIO	VALOR	OBSERVACIÓN
828 a 831	10	Conciliaciones Bancarias Banco AV Villas	3	4.230.000	Estas 4 conciliaciones bancarias no aparecen firmadas por quienes las realizaron
358	12	Comprobante de egreso	1	1.350.000	Sin firma y sello del beneficiario
		TOTAL		5.580.000	

Fuente: Convenio 071 de 2009. IDRD

El comprobante de egreso FAD -9702 del 15-12-2010 por valor de \$13.556.138 por concepto de intermediación alojamiento y transporte de las facturas 31835, 31752, 32201, de la Agencia de Viajes Flamingo de la cual solo se encontró la factura 31835 del 03 de junio de 2010 por valor de \$4.037.500.

Además, dicho comprobante de egreso presenta una inconsistencia al acreditar al mismo tiempo el pago de las facturas 31835 -31752 -**32201** (folio 204, 242 243 y 387) y más adelante relaciona las facturas 31835 -31752 -**32101** (folio 354 Y 355), modificando la factura **32201**, las cuales exceden el valor del comprobante en \$1.000.854, determinando que el soporte no es valido para acreditar el valor total del egreso, constituyéndose en un posible detrimento patrimonial en **cuantía de \$13.556.992**.

El contrato 03-05 -01 de 2009 celebrado el 02-12-2009 por valor de \$260.000, el cual no presenta documentación que soporte este contrato, como cotizaciones efectuadas con ocasión de este gasto, número entregado de refrigerios y almuerzos y cantidad de personas que recibieron el servicio, presenta una cuenta de cobro por valor del 50%, \$130.000 y un comprobante de egreso FAD-7278 por \$130.000, no hay documentación que indique el pago del otro 50%, por tanto se constituye en un posible **detrimento en cuantía de \$130.000**.

Comprobante de Egreso FAD -9718 del 15-12-2010 por valor de \$135.000, corresponde a la autorización del Subdirector Técnico de Recreación y Deportes al presidente de la Fundación solicitándole la contratación del servicio y alojamiento y suministro de alimentación (desayuno, almuerzo y cena), por cuatro noches 5 días para el señor Carlos Arraiza que realizara el seminario "Elaboración de Proyectos con Experiencia Internacional" que se desarrollará en Bogotá por valor de \$135.000, del cual no se presentan soportes de su pago y del servicio

prestado, **constituyéndose en un posible detrimento fiscal en cuantía de \$1150.000.**

Los siguientes documentos no presentan la firma de los asistentes a las capacitaciones o cursos realizados, autorizados por el IDRDR:

- Contrato N° 03.05-04 de 2010, suscrito el 24 de mayo de 2010, por valor de \$9200.000, para un taller de sensibilización orientado a 40 profesores de actividad física del programa recreovía+, no aparece listado alguno de los profesores asistentes a este curso, que acredite el cumplimiento del mismo, por los cuales se firmó este contrato. (Carpeta 12 folio 224).

EL Contrato de prestación de servicios 03-05-04-2010, realizado por la empresa Fudesa presenta un informe final del %Curso Taller de Expresión Integral para Presentadores animadores y funcionarios del IDRDR con los nombres de la docente y el coordinador del proyecto, sin firma de ninguno, contratación que no se podía realizar a través de este convenio, si era dirigido a los funcionarios del IDRDR, debía corresponder al rubro de gasto de funcionamiento y no de inversión, pago correspondiente al comprobante de egreso FAD 9715 del 15-12- 2010 por valor \$10500.000, así mismo no aparece listado de asistencia de las 10 personas que recibieron el curso en los ocho días de capacitación que acredite su asistencia a el evento. Constituyéndose en un **posible detrimento fiscal en cuantía de \$10500.000.** (Folio 321 carpeta 12).

Se encontraron certificados del supervisor del convenio a diferentes empresas, sin su firma:

- certificación para la empresa Invermédica Ltda. sobre recibo de algunos equipos. (folio 308).
- certificación por prestación de servicios. (folio 309)
- presenta la certificación del Subdirector Técnico de Recreación y Deportes sin su firma para la Fundación Fudesa por el curso taller de expresión integral. (folio 345)
- Certificación a la ponente en el seminario %Elaboración de proyectos con experiencia internacional+por \$1`500.000. (folios 364 y 365)
- Empresa Monarca shows por la presentación del espectáculo pirotécnico en la inauguración del torneo profesional de béisbol. (Folio 365)

- Recibido a satisfacción de servicios profesionales. (Folio 361)

En la documentación analizada no aparece un requerimiento escrito del supervisor a la Fundación, para que entregue la documentación completa con sus firmas y soportes reglamentarios

Se estableció que no se realizó la debida supervisión ni el seguimiento a todos los procesos generados en el Convenio suscrito con el IDR, como lo determinaba su cláusula Décima Segunda, prueba de ello es que no hay un solo informe de la supervisión que refleje el correspondiente seguimiento y control efectuado a cada actividad ejecutada.

Igualmente, el hecho de que los archivos presenten certificaciones del supervisor del contrato a diferentes personas avalando lo realizado o lo recibido a satisfacción, sin su correspondiente firma, listado de entrega de dineros e implementos sin la firma correspondiente de los beneficiados, las facturas de servicios recibidos en restaurantes sin indicar el número de personas atendidas refleja el desgreño administrativo y el desconocimiento de sus funciones.

Para la vigencia de ejecución del Convenio la Resolución N° 582 de 2008 en sus numerales 4.2; 4.2.2; y 4.2.3; establecen las funciones del supervisor quien debe verificar el cumplimiento del Convenio suscrito por la Entidad, igualmente el artículo 8° de la Resolución N° 023 de 2010 establece la obligatoriedad de presentar informes de la gestión desarrollada como supervisor, lo cual no se hizo y fue aceptada en el acta de visita administrativa celebrada el 12 de diciembre del presente año.

Por todas las presuntas irregularidades antes descritas en el contrato 1634 de 20011, **se constituye en presunto un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía aproximada de \$647.872.814, disciplinario y penal,** debiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 610 de 2011 y del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA

La facultad para contratar con las fundaciones sin ánimo de lucro es de orden constitucional y expresamente autorizó al gobierno nacional su reglamentación, la cual fue realizada mediante el Decreto 777 de 992 y sus decretos modificatorios.

Así mismo, la Ley 489 de 1998, que determina la organización y funcionamiento del estado, consagra la celebración de convenios de asociación con particulares pero, expresamente determina que se celebrarán conforme a lo dispuesto en e



artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, es decir dando aplicación del decreto 777 de 1992.

Si bien la Ley 181 de 1995, determinó que se podría celebrar contratos y convenios con los organismos deportivos, los mismos deben sujetarse a las normas antes indicadas, al tratarse de una fundación sin ánimo de lucro, pues la primera solo contiene disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, que no tiene el rango constitucional.

De otra parte la entidad debe dar aplicación a los principios de la contratación pública de selección objetiva, transparencia y economía en los contratos o convenio que suscriba, como los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

La idoneidad para preparar a los deportistas no se apreció en el convenio, no existe ningún aporte o actividad en relación a ella, a parte de la compra de unos equipos, como tampoco aparentemente tendría idoneidad administrativa y financiera, si se tiene que de la visita realizada por este ente de control, se advierte una desorganización en los documentos soportes de la legalización, como en la contabilidad de la fundación y que se surte contra ella un embargo.

Las personas idóneas para preparar los deportistas son los profesionales en ello, no una fundación sin ánimo de lucro que ni siquiera tiene profesionales que puedan realizarla.

Si la entidad cuenta con personal encargado de la revisión y verificación de los soportes de legalización, quiere decir que presuntamente estos no cumplieron con dicha función.

De nuevo, se reitera que no existe un traslado de hallazgo fiscal a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá, sobre estos hechos, ya que, en su momento se dejó consignado en el informe final que se haría seguimiento frente a la incidencia fiscal y penal por estar en ejecución el convenio; en ese entendido no se está desconociendo ni violando ningún derecho, por el contrario se está dando aplicación a lo dispuesto en su momento en el informe.

Las presuntas inconsistencias en los comprobantes son las que determinan la falta de certeza en las operaciones allí descritas.

En relación a la capacitación de los funcionarios del IDRD, mediante el convenio, La respuesta no desvirtúa la observación frente a que se realizara a través de proyecto de inversión, por más loable que sea la intención.

Así mismo, los soportes de legalización adolecen de presuntas irregularidades no desvirtuadas.

Si bien es cierto que, la Fundación hace parte del Sistema Nacional del Deporte, No es menos cierto que, la administración debe encuadrar su gestión dentro de los postulados que rigen la función administrativa y realizar sus procesos contractuales enmarcados dentro de los principios de selección objetiva, transparencia y economía; principios de la contratación pública aplicables al presente, como se desprende de la minuta contractual en donde se indica que el convenio se registró por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

Por las razones antes expuestas y en atención a que no se desvirtuó con la respuesta las presuntas irregularidades se confirma el hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal pero la disciplinaria no se trasladará, en atención a que en la auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad regular PAD 2010, se realizó.

3.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria en el proceso de archivo y control interno.

La oficina de control interno no realizó auditoria interna al Convenio N° 071 de 2009 durante y después de su ejecución. No se estableció la programación de auditoria de seguimiento a este Convenio a pesar de haber sido observado por la contraloría de Bogota, como se indicó anteriormente.

La oficina de control Interno tiene bajo su responsabilidad la programación y ejecución de auditorias internas a todas las dependencias de la Entidad, en especial a la ejecución de la contratación a fin de verificar el correcto cumplimiento de los procesos y procedimientos, como lo normado en el inciso último del artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1 y 2 de la Ley 87 de 1993, lo que tiene implícito el correcto manejo del presupuesto asignado.

La situación planteada por la falta de control interno en los procesos y procedimientos llevados por los responsables de la contratación y convenios refleja desorden administrativo, bajo espíritu de pertenencia, desorganización documental, improvisación en la gestión de la Entidad.

La documentación llevada en el Convenio 071 presenta desorden documental cronológico y de foliación, evidenciando la falta de control en dicha área.

El convenio analizado en doce carpetas recibidas, no contiene:

- Toda la documentación relacionada con los actos, procesos y procedimientos desarrollados, como por ejemplo falta de la documentación completa referente a los contratos suscritos por la Fundación.
- Cotizaciones presentadas para ser seleccionadas en los eventos realizados.
- La ordenación cronológica de los documentos.
- La foliación consecutiva de todas las carpetas, en algunos casos presentan documentos sin foliar. No presentan listas de chequeo.
- Presenta desorden en el archivo cronológico de ciertos documentos.
- Documentos de pago sin todos los requisitos, como por ejemplo, falta de firma del beneficiario.

Lo anterior demuestra que la Entidad no refleja una correcta gestión documental sobre el convenio en mención, lo cual transgrede lo normado en la Ley de Archivo N° 594 del 14 de julio del 2000 Artículos 2 y 3 y demás que le competen, de obligatorio cumplimiento como Entidad Estatal, a demás de un verdadero control interno que sea instrumento de gerencia para el cumplimiento de las funciones publicas, incidiendo el desorden documental y falta de control interno en el mapa de riesgos de la Entidad,

Valoración de la Respuesta

3.3. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria en el proceso de archivo y control interno

La respuesta dada por el IDRDR no se acepta, toda vez que, en visita administrativa realizada el 12 de diciembre, del presente año, con el supervisor del Convenio y la directora de control interno, sobre el convenio 071, no presentó documentalmente las razones por las cuales no se le realizó seguimiento al mismo, ni presentó el plan de auditorias programado para la vigencia 2009 y 2010.

Igualmente, en la misma visita no presentó evidencias documentales del seguimiento efectuado al mismo, como lo indica en el párrafo de respuesta dado: *Como producto de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular . vigencia 2009, en el informe final (Radicado No. 132322 de 27 mayo de 2010) se reporto incluir en el plan de mejoramiento del Instituto el hallazgo*

3.2.5.4. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria Convenio de Cooperación 071 de 2009 con la Fundación Ayuda al Deporte, el cual fue objeto de seguimiento por la Oficina de Control Interno, situación que llevó, a que el 17



de junio de 2010, la Contraloría de Bogotá diese conformidad de la acción correctiva propuesta para este hallazgo+

Por lo anterior, no es aceptable que en la respuesta a este informe refiera que: *Para el caso del Convenio N° 071 de 2009, el hecho de no efectuar una auditoría interna específica al mismo, no significa no desarrollar las funciones de la oficina, ya que de acuerdo a lo enunciado anteriormente, conforme al plan operativo y los papeles de trabajo de estos dos seguimientos al Decreto 371 . ítem contratación-, se han venido cumpliendo las funciones asignadas a la oficina, **así como se efectuó seguimiento y cumplimiento al hallazgo 3.2.5.4. (relacionado con el Convenio 071 de 2009) referido a lo largo de este ítem,** (la negrita es nuestra).*

No dio explicaciones sobre el criterio manejado para establecer la muestra aleatoria a que hace referencia y no adjuntó documento alguno radicado a la Directora del IDR, sobre la necesidad de más recurso humano para el desarrollo de su gestión, como lo manifestó verbalmente en el acta de visita administrativa señalada.

Al requerírseles dentro de la visita administrativa realizada, si existía más información documental adicional al Convenio, los firmantes manifestaron que: *no hay documentación adicional, sólo la presente+*

Con esta situación se evidenció que la oficina de control interno no estaba dando cumplimiento a su gestión como controlador interno de los procesos y procedimientos en la contratación que se encontraba en ejecución.

Igualmente, la Directora de Control Interno no presentó las evidencias de la gestión adelantada por la oficina a su cargo en las otras áreas de la entidad, que tienen relación con la contratación, como son planeación, financiera, contabilidad, recursos humanos. Así mismo no presentó durante la visita, documentación alguna sobre la gestión realizada frente a este Convenio en el año 2010.

Frente a lo señalado con respecto a la documentación aportada, que no refleja la aplicación correspondiente al debido manejo documental como lo establece la Ley de Archivo N° 594 del 14 de julio del 2000 Artículos 2 y 3 y demás que le competen, se establece que no es consecuente la respuesta dada por la Entidad que dice: *Para el caso que nos ocupa, convenios de cooperación, en anteriores auditorias hemos recibido recomendaciones, indicándonos que para un mejor seguimiento y control se enumeran las aprobaciones y cada una de ellas debe contener la solicitud, las cotizaciones, estudios de mercado, los soportes de inversión, certificaciones y la documentación legal de los proveedores, lo que también permite una mejor revisión documental+*, toda vez que el resultado de la auditoría 2011 efectuada, presentó como evidencia, el desorden documental,



documentación incompleta, documentación sin legalizar, lo cual generó las observaciones planteadas a la Entidad.

La no ejecución de las funciones de la oficina de control interno tiene una incidencia en el Código Unico Disciplinario por el no cumplimiento de sus obligaciones como funcionario público, así como afectación en el plan de riesgo de la entidad por no autorregularse en la aplicación de las leyes y los fundamentos que tiene el control interno para la entidad porque afecta su desarrollo en todas las áreas y en particular el área jurídica que es donde toda la regulación de la Ley 80 y leyes afines son de estricto cumplimiento para las entidades públicas. El Convenio 071 de 2009, tiene una incidencia para el IDRDR en el desarrollo de su misión y visión que se ha debido auditar internamente por la magnitud de los eventos que se realizaron y que requerían un acompañamiento para su desarrollo y ejecución lo cual no se hizo por parte de la oficina de control interno de la Institución.

Por lo anterior, esta observación deberá ser objeto de plan de mejoramiento en el cual incluya: mesas de trabajo periódicas con los directivos de la entidad para establecer responsabilidades y seguimiento a las mismas, todo debidamente documentado en las actas generadas de las reuniones efectuadas. Definición de auditorías internas en especial al área de contratación que incluya el seguimiento a los contratos y convenios de mayor cuantía, con criterios definidos que busquen el mejoramiento Institucional.

Asignación de supervisores de la contratación que cumplan los principios establecidos en la Ley 80 artículo 23 de 1993, que cumplan los principios de transparencia y economía, en la ejecución y seguimiento de los contratos, evitar la dualidad de funciones y que estén ajenos a la función de ordenación del gasto de la entidad.

Igualmente el establecimiento de un plan de mejoramiento que cumpla con la Ley de archivo documental, que cumpla con la correcta documentación, archivo, foliación y registro de cada documento en las carpetas asignadas.

3.4 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal- Convenio de Cooperación 007 de 2010

Este convenio se celebró el 20 de enero de 2010 entre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte y la Fundación Ayuda al Deporte, entidad privada sin ánimo de lucro, con el objeto de *“El IDRDR y la Fundación de común acuerdo, aunarán recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos para implementar estrategias conjuntas que permitan el apoyo técnico, científico, logístico, administrativo y económico a los deportistas convencionales y paralímpico del registro del Distrito Capital, a fin de garantizar las condiciones*



adecuadas para el cumplimiento de los procesos de preparación y participación de las diferentes delegaciones deportivas, que representaran al distrito capital en certámenes y eventos deportivos en el ámbito local, nacional e internacional.

Este convenio presentó un plazo de 11 meses para su ejecución por un valor de \$700.0 millones de pesos, con una adición de \$350.0 millones para un total de \$1.050.0 millones, iniciando el 05 de febrero de 2010 y terminando su ejecución el 04 de febrero de 2011.

De la evaluación efectuada al presente convenio se determinaron presuntas irregularidades que dan lugar a la constitución de un posible Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal, como se describen a continuación:

- *Por no manejar los recursos de este convenio en una Cuenta Bancaria Exclusiva:*

La ejecución de los recursos de este convenio se realizó a través de apoyos financieros a algunos deportistas y Ligas Deportivas de Bogotá; en desarrollo de esto, el Instituto transfirió los recursos a la Fundación y ésta se encargó de hacer los correspondientes giros a las Ligas, previa autorización del Instituto.

Las autorizaciones las efectuó el IDR D a través de oficios dirigidos a la Fundación, previa solicitud de apoyo de las Ligas, en los cuales el Instituto precisaba el valor de cada uno de los conceptos (transporte, alimentación, hospedaje, implementación deportiva, inscripciones, entre otros) y el proveedor de tales servicios; es decir que la Fundación se convirtió simplemente en un ~~pagador~~.

El convenio en su cláusula Sexta contempla lo siguiente: ***%CUENTA EXCLUSIVA: Para el manejo de los recursos aportados por el IDR D, la Fundación deberá abrir una cuenta exclusiva a nombre del convenio y manejada por ésta, en la cual se consignarán la totalidad de los recursos y sobre la que se respaldarán los compromisos económicos provenientes de la ejecución del convenio. Los rendimientos financieros de dicha cuenta deberán ser reintegrados al IDR D***

La Fundación Ayuda al Deporte para dar cumplimiento a ésta cláusula, remitió certificación del Banco AV VILLAS, indicando que posee una cuenta de ahorros No. 010019503 desde el 06 de febrero de 2009, la cual según extracto bancario del mes de febrero trae un saldo inicial de \$3.5 millones.

Al verificar los comprobantes de egreso y extractos bancarios mediante los cuales se ejecutaron los recursos girados por el IDR D, se evidenció que se realizaron pagos con cargo a las siguientes cuentas del Banco AV VILLAS, donde además



se manejaron otros recursos de las actividades propias de la Fundación y que no tienen ninguna relación con el objeto del convenio:

Cuenta RENTAVILLAS	No. 010133569
Cuenta Corriente	No. 010019636
Cuenta RENTAVILLAS	No. 010019503
Cuenta Corriente	No. 010134138

Según informe financiero y de gestión de mayo de 2010 remitido por la FAD se indica, que los \$350.0 millones fueron depositados en la cuenta del BANCO AV VILLAS No. 10133569 destinada exclusivamente para el manejo de éste convenio, situación que no se ajusta a la verdad, en virtud de que los recursos girados fueron consignados inicialmente en la cuenta RENTAVILLAS 010019503 y luego fueron trasladados a la cuenta corriente No. 010019636, a través de las cuales se efectuaron los pagos; y el segundo pago, por \$280.0 millones, fue manejado a través de la cuenta corriente 010134138.

Según extractos bancarios y comprobantes de egreso, los recursos del convenio 007 girados a la Fundación fueron manejados en varias cuentas de ahorro y corrientes, como ejemplo se indica la situación evidenciada con el movimiento del mes de marzo, así:

La cuenta corriente No. 010019636 traía un saldo inicial de \$9.9 millones, y presenta unas transferencias totales por valor de \$146.0 millones, de los cuales sólo \$70.0 millones provienen de la cuenta 010019503 (en la cual se consignaron los recursos del convenio); así mismo, de esta cuenta corriente, se efectuaron giros por valor \$155.7 millones, de los cuales sólo \$59.1 millones corresponden a los pagos efectuados con cargo a los recursos del convenio, situación irregular que se presenta de manera reiterativa en todos los meses.

Adicionalmente, los reintegros de los valores no ejecutados fueron consignados indistintamente en las cuentas: corriente 010134138 y de ahorros 010019503.

El manejo irregular de los recursos consignados por el IDRD a través de las diferentes cuentas de la Fundación, no presentan una justificación idónea, ni mucho menos pronunciamiento por parte del IDRD, a pesar de estar consignado en la minuta del contrato, la obligación de contar con una cuenta bancaria exclusiva para éstos.

Esta situación genera un alto riesgo en la medida que dificulta el control y seguimiento financiero de los recursos, lo que posibilita un uso indebido de los mismos, quedando expuestos ante eventos de malos manejos, embargos, u otras acciones judiciales.



Lo anterior se presentó por la negligencia y desorden administrativo y financiero de la Fundación como administradora de los recursos públicos, y por la inadecuada supervisión, control y seguimiento a lo contemplado en las cláusulas del convenio por parte del IDRD.

La obligación contractual de constituir una cuenta exclusiva para el manejo de estos recursos, tiene finalidades específicas y no por el simple prurito de introducir exigencias a la contratación estatal; en el entendido que con dichos recursos se propende la realización del objeto contratado, en donde el contratista se constituye en un administrador de dineros públicos, los cuales deben ser manejados con suma diligencia y cuidado y con estricto control y supervisión por parte del IDRD, situación que no se evidenció en el convenio.

Valoración de la respuesta

En acta administrativa fiscal No. 3 del 16 de diciembre de 2011, el Representante Legal de la Fundación manifiesta: ~~había una cuenta exclusiva de ahorros y no se podían girar cheques, por eso se solicitó abrir la cuenta corriente~~; Esta afirmación no justifica la omisión presentada en el manejo de los recursos toda vez que el hecho de no poder girar cheques a través de una cuenta de ahorros no es nuevo, y menos para una entidad privada de la cual manifiestan contar con una experiencia calificada y cumplidora de las normas que la regulan. Así mismo, el Instituto permitió tal incumplimiento, derivado de una deficiente supervisión y seguimiento a las cláusulas del contrato.

Pese a que el Instituto manifiesta nuevamente en su respuesta que los recursos fueron manejados únicamente a través de la cuenta de ahorros y la cuenta corriente No. 4138, lo evidenciado en los extractos bancarios desvirtúa tal afirmación y dejan en evidencia lo laxo que ha sido el Instituto en su obligación de hacer cumplir las cláusulas contractuales.

El hecho de mencionar nuevamente esta inconsistencia y la aceptación de la misma por parte del Instituto, corrobora aún más la falta de capacidad técnica y administrativa de la Fundación para manejar recursos públicos.

Con respecto a las cuentas bancarias, la irregularidad no deja de existir por haberse dicho con antelación, ya que sigue siendo la misma y debería quedarle claro al Instituto que lo pactado en los contratos es de obligatorio cumplimiento para las partes.

- *Malos manejos Administrativos y Contables de la Fundación:*

En visita efectuada a la Fundación Ayuda al Deporte, y producto de la verificación de sus documentos como: facturas de venta, comprobantes de egreso, extractos bancarios y recibos de caja de las vigencias 2010 y 2011, se evidenciaron irregularidades de tipo administrativo como:

- No se facturan todos los ingresos que percibe, situación que dificulta el control de los recursos del IDR.
- Algunos comprobantes de egreso no están elaborados en orden cronológico, no indican todas las deducciones efectuadas, utilizan el mismo número de egreso para diferentes pagos y el consecutivo no está preimpreso, siendo en algunos casos alfanumérico, como el egreso 1080 que corresponde al mes de septiembre y el egreso 1081 del mes de agosto; así mismo, el egreso 1191A está repetido 2 veces, uno por valor de \$480.000 y otro por \$1.000.000, ambos del 7 de febrero de 2011.
- Unos comprobantes de egreso indican que los cheques están siendo girados de la cuenta de ahorros 010019503, y realmente están siendo girados de las cuentas corrientes Nos. 4138 y 9636, lo cual falta a la verdad.
- Varios Comprobantes de egreso no indican las bases y tarifas de las retenciones en la fuente practicadas.
- La Fundación no cuenta con un archivo organizado de los extractos bancarios de las cuentas mediante las cuales se manejaron los recursos del IDR.
- Los libros oficiales no fueron puestos a disposición de la Contraloría, pese a las solicitudes del 15 y 16 de diciembre del presente año; situación que impidió la completa verificación del manejo de los recursos entregados por el IDR.
- Los valores no ejecutados de cada una de las autorizaciones emitidas por el IDR son reintegrados a las cuentas bancarias hasta dos y tres meses después de haber terminado el evento para el cual fueron girados.
- Según la información suministrada por el Representante Legal de la Fundación, a la fecha se encuentra embargada por la extinta Junta de Deportes de Bogotá, actualmente COLDEPORTES, por \$170.0 millones aproximadamente y se trata de una obligación que no han podido cumplir.



Es evidente que el Instituto además de tercerizar la contratación para eludir los procesos contractuales, entregó recursos públicos de manera irresponsable a esta Fundación sin constatar su capacidad técnica, administrativa y financiera antes y durante la ejecución del convenio No. 007 de 2010, toda vez que su liquidación se realizó el 29 de abril del 2011 sin ninguna observación por parte del Instituto y con certificación del supervisor manifestando el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contempladas en el convenio, incumpliendo lo establecido en el Inciso segundo del artículo primero del Decreto 1403 de 1992.

La inadecuada supervisión de los convenios permite que el IDRD continúe suscribiendo contratos con esta Fundación en la vigencia 2011, pese a las reiteradas irregularidades en el manejo y legalización de los recursos, encontradas por el ente de control.

Valoración de la respuesta

El IDRD manifiesta que en los estudios previos evidenció la capacidad administrativa y financiera de la Fundación; sin embargo, en el desarrollo, ejecución y legalización de los recursos e inspección de los libros y documentos que soportan la contabilidad, éste ente de control constató un desorden administrativo y contable, visibilizado principalmente en la falta de documentación idónea de soporten las operaciones, situación que entorpece el debido seguimiento de la recursos públicos que fueron administrados por ésta; más aún cuando se manejaron a través de diferentes cuentas bancarias.

Es inadmisibles para la Contraloría de Bogotá, que el IDRD afirme en su respuesta que % como no se tenía previsto gastos de administración del mismo, no se requería verificar el proceso de facturación adelantado por la Fundación Ayuda Al Deporte...+El hecho de que no se haya pactado una comisión por el manejo de los recursos no es óbice para que la entidad no hubiera ejercido un control sobre los recursos públicos destinados en este convenio, ni mucho menos afirmar que no se requería; esto confirma que fueron manejados a la libre discrecionalidad de la Fundación.

En lo que respecta a los comprobantes de egreso, las irregularidades señaladas por este ente de control como: duplicidad en el consecutivo, numeración alfanumérica, pagos en efectivo, información consignada en ellos que falta a la verdad, pues se indican cuentas bancarias diferentes de las que realmente se están girando los cheques, desorden en el orden cronológico, entre otras; fueron detectadas en todo el proceso de ejecución del convenio, en tanto que el Instituto certificaba el cumplimiento a cabalidad por parte de la Fundación, de todas las cláusulas contractuales y avalaba los soportes allegados por ésta.



Es evidente el incumplimiento por parte de la Fundación de las normas que regulan el proceso contable de las entidades privadas, relacionadas con los soportes, según lo establecen los artículos 123 y 124 del Decreto 2649 de 1993, que al respecto indican: *“Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. () Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquel donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.*

Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano. Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado. En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento. La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.

Así mismo el Decreto 2649 de 1993 contempla: De los principios de contabilidad generalmente aceptados. Art. 1o. Definición. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 43 de 1990, se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

- *Legalización de pagos sin soportes*

La Fundación Ayuda al Deporte giró recursos del convenio 007 de 2010, sin contar con los debidos soportes que sustentaran el pago, costo y el tipo de servicio prestado, así:

- La Agencia de Viajes y Turismo J.N. Flamingo Limitada, presenta facturas por concepto de intermediación en los servicios de transporte terrestre, aéreo, alojamiento y alimentación de las delegaciones deportivas, en las cuales no se facturó el IVA y no se efectuó la correspondiente retención en la fuente del 10%.
- Igualmente, Viajes Flamingo no anexó las facturas de los Hoteles donde se alojaron las delegaciones deportivas, ni de compras de los pasajes aéreos y terrestres.

- No existe un control ni seguimiento sobre las millas que ofrecen las diferentes agencias de viajes, por la adquisición de pasajes aéreos con recursos del IDRDR a través de Viajes Flamingo.

Valoración de la respuesta

El Instituto manifiesta que la Agencia de Viajes Flamingo es una empresa intermediaria, en tal sentido, sus ingresos corresponden a ese concepto y por tanto se deben sujetar a las normas tributarias respectivas. Así mismo, teniendo en cuenta que Flamingo no presta directamente los servicios de transporte aéreo, terrestre, hospedaje ni alimentación, está obligado a informar de manera detallada los servicios contratados, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2438 del 9 de julio de 2010.

Así mismo, teniendo en cuenta que la ejecución de los recursos se realizó a través de apoyos a las Ligas, éstas deben allegar los correspondientes soportes, tal como lo exigen las diferentes comunicaciones dirigidas a las Ligas y suscritas por el Subdirector Técnico de Recreación y Deportes, así: %finalmente le comunico que una vez termine el evento debe hacernos llegar el informe técnico, listado de la delegación expedida por el Hotel, certificado de participación, pasabordos y facturas.+

- En los soportes entregados se observan facturas que no cumplen con los requisitos legales, no tiene el número de resolución de autorización de la DIAN.
- Incorrecta legalización de los giros que se efectúan a las delegaciones para eventos en el exterior, toda vez que no están todos los soportes y no se indica el valor del cambio de la moneda para determinar el total ejecutado en pesos.
- En los soportes de la legalización se relacionan deportistas que no están autorizados por la Liga de Deportes respectiva.
- No hay evidencia de los pagos de las facturas que soportan la legalización de los recursos, toda vez que no tienen sello de cancelado ni existe recibo de caja o consignación.
- Se canceló el alquiler de unas canchas de squash en el NOGAL, por el periodo comprendido entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010; sin embargo, la autorización del Instituto para este pago es del 26 de julio, presentándose hechos cumplidos.



- Se legalizó la prestación del servicio de transporte de pasajeros en Medellín, (Aeropuerto-Hotel) mediante factura de una empresa con domicilio en Bogotá; realizada la indagación vía telefónica se determinó que esta empresa sólo presta el servicio en Bogotá y de Bogotá a otras ciudades, por lo tanto esta factura no corresponde a la verdad.
- No se encuentran en algunos casos, las resoluciones de las diferentes Ligas que autorizan las delegaciones de deportistas a los diferentes eventos.
- Existen comunicaciones de la Fundación, comunicando al IDR D que están pendientes de pago varias aprobaciones de la ejecución del convenio relacionado con las inscripciones a los diferentes campeonatos (del evento de levantamiento de pesas), situación irregular toda vez que en algunos casos han pasado más de 4 meses de realizado el evento, y el compromiso es que los gastos se legalicen dentro de los 8 días siguientes de haber culminado la competencia deportiva.
- Algunos comprobantes de egreso de las Ligas y Federaciones que respaldan la legalización de los recursos, no cuentan con consecutivo.

Valoración de la respuesta:

La información que reposa en el anexo 5 y remitida por el IDR D en su respuesta como soporte de las diversas observaciones, no desvirtúan de ninguna manera lo consignado en el informe, toda vez que no se allegan las facturas que soporten los gastos incurridos objeto del convenio suscrito con la Fundación.

Es evidente que se presenta un incumplimiento a lo consagrado por el mismo Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, en los numerales 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 4.9, 4.10, 4.11, 5.3, 5.4, 5.5, 5.8 y 5.11 del Artículo Primero de la Resolución No. 391, *Por la cual se actualiza el Manual de Procedimientos para la Legalización de cuentas por convenios celebrados por organismos deportivos*, toda vez que si bien es cierto los recursos fueron manejados por la Fundación, su destino final fueron las diferentes Ligas Deportivas, tal como se indica en las diferentes comunicaciones dirigidas a las ligas en las cuales se les exige la legalización del apoyo dentro de los 8 días siguientes a la celebración del evento deportivo.



Es evidente que el manejo de los recursos a través de la Fundación y que son girados a las Ligas no es óbice para que éstas evadan lo señalado en la Resolución No. 391 del 19 de junio de 2001, mediante la cual se adopta el Manual de procedimientos para la legalización de cuentas por convenios celebrados con organismos deportivos.

Así mismo la Fundación estaba obligada a establecer un mecanismo efectivo de recolección de los soportes de la inversión de los recursos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en las cláusulas Segunda y Quinta del convenio.

El IDRD, debió darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 1º. Del Decreto 777 de 1992, primero, que dichos contratos tienen como propósito el de impulsar un programa y actividades de interés público, segundo, requería de la autorización de la secretaria de cultura, Recreación y Deporte, la declaratoria de idoneidad y por último, este contrato se encontraba inmerso en la exclusión consagradas en el numeral 1º. del artículo 2 de dicho decreto: *Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.* Puesto que los bienes y servicios contratados fueron determinados por el IDRD, para el cumplimiento de su actividad misional.

El hallazgo fiscal por valor de \$378.252.511 de la Agencia de Viajes y Turismo J.N. Flamingo Limitada corresponde a los documentos que soportan los egresos contentivos en las carpetas suministradas por el IDRD al equipo auditor, pero de acuerdo con lo consignado en el acta No. 2 se aportaron dos (2) certificaciones con fechas del 16 de marzo de 2011, las cuales corresponde a los siguientes valores: \$234.092.027 y \$406.180.346, que suman un total cancelado a ésta agencia por \$ 640.272.373, que no están soportados. Este ente de control no tiene certeza de lo pagado a esta agencia de viajes, toda vez que las certificaciones no están soportadas mediante comprobantes de egreso.

La ausencia de algunos soportes y la falta de idoneidad en otros, para las legalizaciones de los recursos del convenio 007 de 2010, generan **un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal** en cuantía de **\$499.495.657** (ver anexo 2), toda vez que incumple lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, *Deberes del servidor público* y los literales del a) al h), del artículo segundo de la Ley 87 de 1993 y se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2011.

Valoración de la respuesta

La facultad para contratar con las fundaciones sin ánimo de lucro es de orden constitucional y expresamente autorizó al gobierno nacional su reglamentación, la cual fue realizada mediante el Decreto 777 de 992 y sus decretos modificatorios.

Así mismo, la Ley 489 de 1998, que determina la organización y funcionamiento del estado, consagra la celebración de convenios de asociación con particulares pero, expresamente determina que se celebrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, es decir dando aplicación del decreto 777 de 1992.

De otra parte la entidad debe dar aplicación a los principios de la contratación pública de selección objetiva, transparencia y economía en los contratos o convenio que suscriba, como los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

No se apreció en el convenio 007 la implementación de estrategias conjuntas que permitieran el apoyo técnico, científico, logístico, administrativo y económico a los deportistas, tal como estaba contemplado en el OBJETO del contrato, toda vez que la Fundación actuó como un simple **%pagador+**, conforme a las instrucciones dadas por el Instituto mediante las comunicaciones con las cuales se autorizaron las inversiones para apoyar a las diferentes ligas deportivas.

Además, las irregularidades observadas en la legalización de este convenio permite concluir que si la Fundación y el IDRD contaban con el personal encargado de la revisión y verificación de los soporte de legalización, quiere decir que éstos presuntamente no cumplieron con dicha función.

De nuevo, se reitera que no existe un traslado de hallazgo fiscal a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá, sobre estos hechos, ya que, en su momento se dejó sólo con incidencia disciplinaria; en ese entendido no se está desconociendo ni violando ningún derecho.

Las presuntas inconsistencias en los comprobantes son las que determinan la falta de certeza en las operaciones allí descritas.

Así mismo, los soportes de legalización adolecen de presuntas irregularidades no desvirtuadas.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Si bien es cierto que, la Fundación hace parte del Sistema Nacional del Deporte, no es menos cierto que, la administración debe encuadrar su gestión dentro de los postulados que rigen la función administrativa y realizar sus procesos contractuales enmarcados dentro de los principios de selección objetiva, transparencia y economía; principios de la contratación pública aplicables al presente, como se desprende de la minuta contractual en donde se indica que el convenio se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

Por todo lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal en cuantía de **\$499.495.657**, y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

Atentamente,

PATRICIA BEATRIZ ELENA QUIMBAYO CARVAJAL
Director Técnico de Educación, Cultura,
Recreación y Deporte (AF)



4. ANEXO 1

Í CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOSÍ

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	4	N.A	3.1. , 3..2, 3..3, 3..4
CON INCIDENCIA FISCAL	3	\$1.355Ø12.359	3.1 ,3.2, 3.4
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	4	N.A	3.1 , 3.2, 3.3, 3.4
CON INCIDENCIA PENAL	3	N.A	3.1, 3.2, 3.4

ANEXO 2

LEGALIZACIÓN

EGRESOS	SOPORTES	VALOR	OBSERVACIONES
FAD -9365 del 3 de marzo de 2010 Cheque No. 733 cta 9503	Viajes Flamingo Fra 31533 del 16 de febrero de 2010, hospedaje Hotel Casa Madrigal	\$ 549.000	No hay soporte
FAD-9375 del 5 de marzo de 2010 Cheque 743 cta 9503	Factura de Viajes Flamingo No.31541 del 24 de febrero por alojamiento y alimentación del 8 al 14 de febrero de 2010 para 20 personas en el club social de la policía	\$ 6.135.000	No hay soporte
FAD 9367 del 03 de marzo 2010, cheque 735 cta 9503 por pago intermediación en el Alojamiento	Factura de Venta 31532 del 16 de febrero de 2010, Alojamiento y Alimentación Hotel Torreon del 14 al 14 Feb/2010 para 12 personas.	\$ 3.543.750	No hay soporte
FAD 9369 del 3 de marzo de 2010, cheque 737, cuenta 9503	Factura 31530 de VIAJES FLAMINGO por INTERMEDIACION ALOJAMIENTO	\$ 2.062.500	No hay soporte
FAD 9371 del 3 de marzo de 2010, cheque 739, cuenta 9503	Factura 31557 de VIAJES FLAMINGO por INTERMEDIACION ALOJAMIENTO \$917.000 e INTERMEDIACION TRANSPORTE TERRESTRE Bogota-Medellin-Bogota \$540.000	\$ 1.457.000	No hay soporte
FAD 9425 del 12 de abril cheque 183 cta 9503	Fra Flamingo no. 31577, por intermediación transporte terrestre, alojamiento y alimentación en el Hotel Americano del 16 al 22 de marzo	\$ 2.156.000	No hay soporte
FAD 9423 del 12 de abril cheque 804, cta 9503	Viajes Flamingo Fra 31579 del 17 de marzo de 2010, intermediación tpte terrestre Bog-Cali-Bog, (\$528,000) alojamiento y alimentación (966,240), Hotel Flamingo	\$ 1.441.942	No hay soporte
FAD 9431 del 12 abril cheque 188 cta 9503	Agencia de viajes Flamingo, fra. 31588 del 23 de marzo, alojamiento con desayuno Hotel Agumar	\$ 1.643.460	No hay soporte
FAD 9424 del 12 de abril de 2010 cheque 805 cta 9503	Agencia de viajes Flamingo, fra. 31598 del 24 de marzo, Intermediación alojamiento y alimentación \$10,515,000 en el HOTEL TUMBURAGUA y Transporte terrestre Bog -neiva-Bog \$2,000,000; Intermediación transporte terrestre Neiva-Bog \$315,000	\$ 12.830.000	No hay soporte
FAD 9432 del 12 de abril de 2010, Cheque 189 Cta 9503	Viajes Flamingo, Factura 31603 del 25 de marzo de 2010 por concepto de Alojamiento y Alimentación para 14 personas HOTEL POIMANA	\$ 4.620.000	No hay soporte
FAD 9422 del 12 de abril de 2010, Cheque 803, Cta 9503	Viajes Flamingo, Factura 31613 del 30 de marzo de 2010 por concepto de intermediación Agencias Consolidadoras Alojamiento y Alimentación para 2 personas HOTEL SOL DE ORO	\$ 1.692.000	No hay soporte
FAD 9528 del 06 de mayo de 2010, Cheque 082, Cta 9503	Viajes Flamingo, Factura 31630 del 08 de abril de 2010, intermediación transporte aereo Bogota-Cartagena- Bogota \$ 9.468.628 HOTEL COSTA DEL SOL, intermediación Alojamiento \$4.763.750	\$ 14.232.378	No hay soporte
FAD 1003 del 30 de junio de 2010, Cheque 299, Cta 4138	Viajes Flamingo, Factura 31629 del 8 de abril de 2010, intermediación transporte terrestre para 26 personas (\$2.200.000) y alojamiento delegación (\$5.752.500) HOTEL AMERICANO	\$ 7.952.500	No hay soporte
FAD 1054 del 26 de julio de 2010, Cheque 631, Cta 4138	Viajes Flamingo, Factura 31930 del 19 de julio de 2010, alimentación (180) almuerzos	\$ 2.088.000	No hay soporte
FAD 9489 del 27 de abril de 2010, Cheque 246, Cta 9503	Viajes Flamingo, Factura 31619 del 06 de abril de 2010, pasaje aereo.	\$ 217.659	No hay soporte
FAD 9428 del 12 de abril de 2010, Cheque 185, Cta 9503	Viajes Flamingo, Factura 31632 del 9 de abril de 2010, intermediación Transporte Aéreo Bogota-Medellin- Bogota (6) pasajers \$2.264.376 e intermediación Alojamiento y Alimentación (HOTEL PLAZA GRANADA) \$1.406.250	\$ 3.670.626	No hay soporte
FAD 9436 del 12 de abril, cheque 193, cta 9503	Viajes Flamingo fra 31622 del 7 de abril 2010, por concepto de pasajes aéreos \$7,379,457	\$ 7.379.457	No hay soporte
FAD 9433 del 12 de abril cheque 190 cta 9503	Viajes Flamingo Factura 31627 del 8 de abril, concepto intermediación transporte aéreo Bog, Habana, Bog	\$ 1.577.172	No hay soporte
FAD 9430 del 12 de abril cheque 187 cta	Viajes Flamingo fra 31634 del 9 de abril de 2010, por concepto de intermediación transporte aereo Bog-Baruk-	\$ 4.514.170	No hay soporte

LEGALIZACIÓN			
EGRESOS	SOPORTES	VALOR	OBSERVACIONES
9503	Bog		
FAD 9528 del 06 de mayo de 2010, Cheque 082, Cta 9503	Viajes Flamingo fra 31645 del 12 de abril de 2010, pasajes Bog-Pan-Cuba-Pan- Bog	\$ 14.291.860	No hay soporte
FAD 1003 del 30 de junio de 2010, Cheque 299, Cta 4138	Viajes Flamingo, Factura 31647 del 13 de abril de 2010, intermediación transporte aéreo para 15 personas Bog-San Andres-Bog \$ 13,387,740 e intermediación alojamiento y alimentación HOTEL TONE BEACH (\$ 3,855,000)	\$ 17.242.740	No hay soporte
FAD 9515 del 03 de mayo de 2010, Cheque 271, Cuenta 9503	Agencia de Viajes y Turismo FLAMINGO, factura 31653 del 14 de abril, intermediación transporte terrestre BOG-VILLAVICENCIO-BOG para (16) personas	\$ 1.550.000	No hay soporte
FAD 9447 del 14 de abril Cheque 204, Cuenta 9503	Agencia de Viajes y Turismo FLAMINGO, factura 31644 del 12 de abril, intermediación transporte aereo APARTADO-BOG-CALI y CALI-BOG-CALI	\$ 1.177.374	No hay soporte
FAD 9415 del 03 de mayo de 2010, Cheque 271, Cuenta 9503	Viajes Flamingo, factura 31668 del 15 de abril de 2010, por INTERMEDIACION Alojamiento y Alimentación para (13) personas, HOTEL CARIONGO	\$ 9.342.000	No hay soporte
FAD 9517 del 03 de mayo de 2010, Cheque 273, Cuenta 9503	Viajes Flamingo, factura 31663 del 15 de abril de 2010, por INTERMEDIACION Alojamiento y Alimentación para (10) personas \$2.812.500 (HOTEL ??????) y Transporte Aéreo BOG-MEDELLIN-BOG \$3.773.960,	\$ 6.586.460	No hay soporte
FAD 9515 del 03 de mayo de 2010, Cheque 271, Cuenta 9503	Viajes Flamingo factura 31666 del 15 de abril, intermediación alojamiento y alimentación para 14 personas, HOTEL ASTOR y HOTEL FONTIBON	\$ 2.646.000	No hay soporte
FAD 9515 del 3 de mayo de 2010 cheque 271, cta 9503	Viajes FLAMINGO, intermediación transporte terrestre y alojamiento fra 31654 del 14 de abril	\$ 376.000	No hay soporte
FAD 9512 del 03 de mayo de 2010 cheque 268, cta 9503	Viajes FLAMINGO , factura 31669 del 16 de abril de 2010, intermediación Alojamiento Finca LA PIRAÑA y TRANSPORTE	\$ 1.146.000	No hay soporte
FAD 9512 del 03 de mayo de 2010 cheque 268, cta 9503	Viajes Flamingo factura 31665 del 15 de abril, intermediación transporte aéreo 4 pasajeros bog-arm-bog \$1,939.600 e intermediación alojamiento y alimentación para 2 personas \$786,000, HOTEL VALPARAISO	\$ 2.725.600	No hay soporte
FAD 9528 del 06 de mayo de 2010, Cheque 082, Cta 9503	Viajes flamingo Factura 31667 del 15 de abril, concepto intermediación alojamiento y alimentación HOTEL GENOVA	\$ 410.500	No hay soporte
FAD 9515 del 3 de mayo de 2010 cheque 271, cta 9503	Viajes Flamingo factura 31694 del 22 de abril de 2010, Intermediación transporte aéreo Bog-Medellin Bog\$ 495,716; Factura 31695 del 22 de abril intermediación transporte terrestre 3,375,000; Factura 31969 intermediación alojamiento y alimentación 17 pasajeros \$3,187,500 HOTEL PLAZA GRANADA	\$ 7.058.216	No hay soporte
FAD 9512 cheque 268 cta 9503	Viajes Flamingo, fra 31699 22 de abril intermediación alojamiento y alimentación 6 personas HOTEL SAN CARLOS \$1,523,520 y Factura 31698 del 22 de abril concepto de intermediación transporte aéreo BOG-BCA-BOG, \$3,879,096	\$ 5.402.616	No hay soporte
FAD 9517 del 03 de mayo de 2010, Cheque 273, Cuenta 9503	Viajes flamingo fra 31706, 23 de abril de 2010 intermediación alojamiento y alimentación 39 personas \$10,941,825, HOTEL ARAWAK, fra 31705 del 23 de abril intermediación tpte terrestre \$7,375,000	\$ 18.316.825	No hay soporte
FAD 9517 del 03 de mayo de 2010, Cheque 273, Cuenta 9503	Viajes FLAMINGO Factura 31704 del 23 de abril de 2010, transporte aereo	\$ 5.983.297	No hay soporte
FAD 1003 del 30 de junio de 2010, Cheque 299, Cta 4138	Viajes Flamingo factura 31746 del 5 de mayo de 2010, intermediación alojamiento y alimentacion para 7 personas HOTEL ATLANTIS PLAZA \$3,300,000	\$ 3.300.000	No hay soporte
FAD 1127 del 12 octubre cheque 404 cta 4138	Viajes Flamingo factura 31747 del 5 de mayo de 2010, intermediación Transporte aéreo 7 personas BOG-CUC-BOG	\$ 4.315.092	No hay soporte

LEGALIZACIÓN			
EGRESOS	SOPORTES	VALOR	OBSERVACIONES
FAD 9517 del 03 de mayo de 2010, cheque 273, CUENTA 9503	Viajes FLAMINGO factura 31710 del 26 de abril de 2010, intermediación alojamiento y alimentacion HOTEL PLAZA ROSA para 14 pasajeros \$4,574,450; factura 31709 del 26 de abril de 2010, intermediación transporte aéreo \$5,735,708	\$ 10.310.158	No hay soporte
FAD 9517 del 3 de mayo, cheque e 273, cuenta 9503	Viajes FLAMINGO, factura 31719 del 28 de abril de 2010 intermediación transporte aereo	\$ 4.568.984	No hay soporte
FAD 9535 del 06 de mayo de 2010, Cheque 089, Cuenta 9503	Viajes FLAMINGO, factura 31734 del 30 de abril de 2010 intermediación transporte aereo.	\$ 1.719.786	No hay soporte
FAD 9535 del 06 de mayo de 2010, Cheque 089, Cuenta 9503	Viajes FLAMINGO, factura 31732 del 30 de abril de 2010 intermediación transporte aereo.	\$ 1.021.378	No hay soporte
FAD 9535 del 06 de mayo de 2010, Cheque 089, Cuenta 9503	Viajes FLAMINGO, factura 31730 del 30 de abril de 2010, por cambio de pasajero,	\$ 557.745	No hay soporte
FAD 1027 del 06-07-2010, ch. 604, cta. 4138	Girado a Viajes Flamingo, fac. 31757 de 06-05-2010 por concepto de intermediación, alojamiento y alimentación, Hotel Danarama, Hotel Fontibón, Hotel Oasis de la Colina, Hotel El Nogal	\$ 7.504.000	No hay soporte
FAD 1054 del 26 de julio de 2010, Cheque 631, Cta 4138	Viajes Flamingo, fac. 31758, por concepto de intermediación alojamiento y alimentación en el Hotel Danarama, Fontibón, Oasis de la Colina y Nogal	\$ 701.500	No hay soporte
FAD 1003 del 30-06-2010, ch. 299, cta. 4138	Girado a Viajes Flamingo, fac. 31739 de 30-04-2010 por concepto de costo de tiquetes de viaje Bogotá - México - Bogotá	\$ 4.863.888	No hay soporte
FAD 9535 del 06 de mayo de 2010, Cheque 089, cta. 9503	Girado a Viajes Flamingo, factura 31744 04 de mayo de 2010, por concepto de intermediación transporte terrestre BOG-VILLAV-BOGO \$150.000; Intermediación Alojamiento y Alimentación \$1.280.000	\$ 1.430.000	No hay soporte
FAD 1004 del 30 de junio de 2010, Cheque 300, cuenta 4138	Girado a Viajes Flamingo, factura 31869 del 16 de junio de 2010, intermediación transporte terrestre (13) personas, BOG-CARTAGO-BOG	\$ 3.250.000	No hay soporte
FAD 1003 del 30 de juNio de 2010, Cheque 299, cuenta 4138	Girado a Viajes Flamingo, factura 31868 del 16 de junio de 2010, intermediación Alojamiento y Alimentación HOTEL CARTAGO	\$ 8.190.000	No hay soporte
FAD 1004 del 30 de junio de 2010, Cheque 300, cuenta 4138	Girado a Viajes Flamingo, factura 31761 del 07 de mayo de 2010, intermediación transporte terrestre (13) personas, BOG-CHIA-BOG	\$ 475.000	No hay soporte
FAD 1004 del 30 de junio de 2010, Cheque 300, cuenta 4138	Girado a Viajes Flamingo, factura 31767 del 10 de mayo de 2010, intermediación HOTEL MERCURI (4) personas \$ 7.962.840 e intermediacion transporte aereo BOG-BERLIN-BOG \$17.912.595	\$ 25.875.435	No hay soporte
FAD 1004 del 30 de junio de 2010, cheque 300, Cuenta 4138	Girado a Viajes Flamingo, factura 31764 del 07 de mayo de 2010, intermediación transporte aereo BOG-RIONEGRO-BOG (12) pasajeros por \$1.560.000	\$ 1.560.000	No hay soporte
FAD 1004 del 30 de junio de 2010, Cheque 300, cuenta 4138	Girado VIAJES FLAMINGO factura 31773 del 12 de mayo de 2010, intermediación transporte BOG-QUITO-BOG , (4) pasajes,	\$ 2.401.552	No hay soporte
FAD 1004 del 30 de junio de 2010, cheque 300, cuenta 4138	Girado VIAJES FLAMINGO factura 31766 del 12 de mayo de 2010, intermediación transporte BOG-SANTA MARTA-BOG	\$ 11.272.225	No hay soporte
FAD 1004 del 30 de junio de 2010, cheque 300, cuenta 4138	Girado VIAJES FLAMINGO factura 31774 del 12 de mayo de 2010, intermediación transporte BOG-CALI-BOG para (21) pasajeros, \$ 6,406,216; trasnporte terrestre para (30) pasajeros \$4,500,000; Alojamiento y Alimentación (24) pasajeros \$6,241,000	\$ 19.147.216	No hay soporte
FAD 1004 del 30 de junio de 2010, Cheque 300, cuenta 4138	Girado VIAJES FLAMINGO factura 31801 del 20 de mayo de 2010, intermediación Alojamiento y Alimentación (14) pasajeros \$6,241,000	\$ 5.525.000	No hay soporte
FAD 1064 del 02 de agosto de 2010, cheque 641, cuenta 4138	Viajes Flamingo factura 31800 del 20 de mayo de 2010, intermediación transporte terrestre para 30 personas	\$ 4.500.000	No hay soporte

LEGALIZACIÓN			
EGRESOS	SOPORTES	VALOR	OBSERVACIONES
FAD 1069 del 05 de agosto de 2010, cheque 646, cuenta 4138	Viajes FLAMINGO factura 31895 del 02 de julio de 2010, intermediación alojamiento y alimentación para 21 personas HOTEL COSTA DEL SOL	\$ 11.025.000	No hay soporte
FAD 1054 del 26 de julio cheque 631 cta 4138	Viajes Flamingo factura 31925 del 15 de julio de 2010, intermediación alojamiento y alimentación Hotel Acandi	\$ 1.162.500	No hay soporte
FAD 1054 del 26 de julio de 2010, cheque 631 cta 4138	Viajes Flamingo factura 31927 del 15 de julio de 2010, intermediación alojamiento y alimentación HOTEL VERSALLES 20 personas	\$ 6.005.000	No hay soporte
FAD 1128 del 22 de diciembre de 2010, cheque 405 cta 4138	Viajes Flamingo, factura 31938 del 23 de julio, intermediación alojamiento y alimentación, 11 pasajeros hote torreón	\$ 6.187.500	No hay soporte
FAD 1069 del 05 de agosto de 2010, Cheque 646, cuenta 4138	Girado a agencia de Viajes y Turismo J.N. Flamingo Ltda.Factura 31955 del 27 de julio de 2010.	\$ 580.000	No hay soporte
FAD 1064 del 02-08-2010, ch. 641, cta. 4138	Girado a agencia de Viajes y Turismo J.N. Flamingo Ltda.Factura 31963 del 29 de julio de 2010.	\$ 450.000	No hay soporte
FAD 1069 del 05-08-2010, ch. 646, cta. 4138	Girado a Agencia de Viajes y Turismo Flamingo , fac. 31976 del 03-08-2010, por Alojamiento y Alimentación para 19 deportistas.	\$ 7.043.000	No hay soporte
FAD 1126 de 08-10-2010, ch. 403, cta. 4138	Girado a Agencia de Viajes y Turismo J.N. Flamingo, fac. 31986 de 06-08-2010 por concepto de intermediación alojamineto y alimentación.	\$ 2.730.000	No hay soporte
FAD 1126 de 08-10-2010, ch. 403, cta. 4138	Girado a Viajes Flamingo, fac. 31988 de 06-08-2010, intermediación alojamiento y competencia	\$ 15.317.750	No hay soporte
FAD 1126 de 08-10-2010, ch. 403, cta. 4138	Girado a Agencia de Viajes y Turismo Flamingo, fac. 32002 de 12-08-2010, por concepto de intermediación alojamiento y desayuno para la delegación.	\$ 1.141.000	No hay soporte
FAD 1127 del 12 octubre cheque 404	Girado a Agencia de Viajes Flamingo, fac. 32003 de 20-08-2010, por concepto de intermediación alojamiento y desayuno	\$ 163.000	No hay soporte
FAD 5535 de 08-10-2010, por concepto de alojamiento y alimentación, ch. 403, cta. 4138	Girado a Agencia de Viajes y Turismo Flamingo, fac. 31987 de 06-08-2010, por concepto de intermediación alojamiento y desayuno para la delegación	\$ 3.245.000	No hay soporte
FAD 1126 de 08-10-2010, ch. 403, cta. 4138, por concepto de alojamiento y alimentación	Girado a Agencia de Viajes Flamingo, fac. 32020 de 18-08-2010, por concepto de intermediación alojamiento y desayuno	\$ 144.700	No hay soporte
FAD 1126 de 08-10-2010, ch. 403, cta. 4138, por concepto de alojamiento y alimentación	Girado a Agencia de Viajes y Turismo, fac. 32039 de 31-08-2010	\$ 1.823.000	No hay soporte
FAD 1126 del 8 de octubre cheque 403, cuenta 4138	Viajes FLAMINGO, factura 32106 del 23 de septiembre de 2010, inte rmediación transporte terrestre FUSAGASUGA	\$ 1.268.000	No hay soporte
FAD 1147 del 16 de noviembre , cheque 424, cuenta 4138	Viajes FLAMINGO, factura 32134 i ntermediación alojamiento y alimentacion HOTEL FLAMINGO Cali	\$ 2.184.000	No hay soporte
FAD 1168 del 22 de diciembre de 2010. cheque 445, cuenta 4138	Viajes FLAMINGO, factura 32130 intermediación alojamiento y alimentacion HOTEL FELICINA	\$ 995.000	No hay soporte
FAD 1168 del 22 de Diciembre cheque 445 cta 4138	Viajes Flamingo factura 32178 del 2 de noviembre, intermediación alojamiento y alimentación HOTEL TULIPLAZA 14 personas	\$ 7.344.000	No hay soporte
NO EXISTE EGRESO	Viajes Flamingo factura 32191 del 10 de noviembre de 2010, intermdiación alojamiento \$570,000	\$ 780.000	No hay soporte



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



LEGALIZACIÓN			
EGRESOS	SOPORTES	VALOR	OBSERVACIONES
FAD 1168 del 22 de diciembre de 2010. cheque 445 cuenta 4138	Viajes FLAMINGO, factura 32209 del 20 de noviembre, intermediación transporte terrestre BOG-PAIPA-BOG (21) pasajeros \$4,625,000; Intermediación alojamiento y alimentación \$6.364.000	\$ 10.989.000	No hay soporte
FAD 1168 del 22 de diciembre de 2010 cheque 445 cta 4138	Viajes Flamingo factura 32248 del 2 de diciembre por intermediación, alojamiento y alimentación para 8 personas HOTEL FLAMINGO DE CALI,	\$ 1.168.000	No hay soporte
		\$ 378.252.511	

LEGALIZACIÓN			
EGRESOS	SOPORTES	VALOR	OBSERVACIONES
FAD 9384 del 10 de marzo de 2010, cheque No. 751 cta 9503	Factura de venta No. 005 del 15 de febrero de 21 de 2010 de Multidestinos - J.R. Jaime E. Rico , por transporte (150,000) y refrigerios (486.359)deportistas	\$ 636.359	Aparecen relacionados 15 deportistas con las observaciones sobre la competencia, 11 de los cuales vienen de Cali, y los recursos deben ser para deportistas de Bogotá, según el convenio. No se entiende la compra de refrigerios y elementos deportivos para más personas. El certificado de cámara y comercio no tiene la actividad de entrega de refrigerios.
FAD -9473 del 22 de Abril 2010, Cheque No. 230 cta 9503	Deporte Olímpico Factura de venta No. 0044 del 26 de marzo de 2010, compra de 38 truzas, 19 lycras, 10 botas,28 camisetas de presentación, 24 sudaderas	\$ 9.700.000	La factura no cumple con los requisitos legales, no tiene el número de resolución de autorización de la DIAN.
FAD 9385 del 10 de marzo de 2010 cheque 752 cta 9503.		\$ 1.019.000	No hay soporte del alojamiento, ni inscripción y lo de la alimentación esta en otra moneda que no permite establecer el valor real por este concepto.
FAD 9394 del 17 de marzo de 2010, cheque 7614, cuenta 9503.	2 consignaciones a nombre del deportista de marzo y abril, certificaciones de Kopings del recibo de US1,300 de 4 de marzo al 3 de mayo de 2010, c/uno.	\$ 7.433.010	No existen facturas que sopoten los gastos. El deportista está jugando en representación del club y el IDRD es el que está cubriendo los gastos. Aparece un informe técnico de marzo 8 a junio 5 de 2010 (se repiten actividades con el informe de enero 20 a mayo 5)
FAD 9398 del 19 de marzo de 2010, cheque 766, Cta 9503	Planilla firmada por 10 profesionales	\$ 6.000.000	se relacionan soportes de EDILSON SILVA PUENTES quien no esta autorizado para viajar. se relacionan soportes de JOSE ANTONIO ORTIZ PEREZ quien no esta autorizado para viajar. se relacionan soportes de SANDRA PATRICIA PEREZ quien no esta autorizado para viajar. se relacionan soportes de MONICA ALEXANDRA FAJARDO quien no esta autorizado para viajar. se relacionan soportes de EDUARDO ALONSO GONZALEZ RESTREPO quien no esta autorizado para viajar.
FAD 9474 del 22 de abril, cheque 231 cta 9503.	Miguel Angel Rodriguez Forero, anticipo del 50% de apoyo, cuenta de cobro	\$ 13.565.000	Las facturas que el deportista anexa no son claras ni precisas
FAD 1143 del 04 de noviembre de 2010, Cheque 419 Cta 4138.	Miguel Angel Rodriguez Forero, saldo del 50% de apoyo, cuenta de cobro	\$ 13.565.000	
FAD 9442 del 13 abril, cheque 199 cta 9503.	Juanita Barreto Acosta, soporte certificación de la Federación de Actividades Subacuáticas	\$ 140.000	No hay soporte de la cancelación de las inscripciones en CUBA
FAD 9451 del 14 de abril cheque 208, cta 9503.	Juanita Barreto Ariza pago tarjeta turismo de integrantes	\$ 570.000	No hay soporte del pago realizado
FAD 9491 del 27 de abril de 2010, cheque 248, cuenta 9503.	Liga de Deportes para Discapacitados Fisicos del Meta, soporte consignación	\$ 2.400.000	La inscripción para TENIS DE CAMPO = \$200,000 (No hubo participantes) La inscripción para LEVANTAMIENTO DE PESAS = \$160.000 (7 PARTICIPANTES) Total INSCRIPCIONES = \$1.120.000 (Deben reintegrar \$1.280.000) No se anexan facturas que soporten el pago de ALOJAMIENTO y ALIMENTACION.
FAD 1021 del 06 de julio de 2010, Cheque 598, Cuenta 4138.	Factura Deporte Olimpico 0051 del 01 de mayo (posterior a la realización del evento) por compra de 8 camisetas y 8 truzas	\$ 1.153.040	La factura tiene fecha posterior al evento???? Y para el CAMPEONATO NACIONAL JUVENIL DE MEDELLIN. Soporte???
FAD 1022 del 06 de julio de 2010, Cheque 599, Cuenta 4138.	Girado Federación de Arqueros de Colombia, Factura 0692 del 24 de junio de 2010	\$ 200.000	NO existe soporte de consignación o recibo de caja de la Federación

LEGALIZACIÓN			
EGRESOS	SOPORTES	VALOR	OBSERVACIONES
FAD 9463 del 19 de abril de 2010 cheque 220, cta 9503.	Girado a DANIEL CASTRO PRIETO, por pago transporte terrestre, alimentación, hidratación, pipetas de oxígeno	\$ 5.300.000	No hay soportes del pago de las DOS PIPETAS DE OXIGENO. Factura Transporte 087 del 30 de abril (YESID VEGA RINCON) LOS SOPORTES NO SUMAN LA TOTALIDAD DEL EGRESO, FALTA SUSTENTAR VARIOS GASTOS
FAD 9513 del 03 de mayo de 2010, cheque 269 cta 9503.	Camilo Castro Palacio, soporte planilla firmada por el deportista	\$ 523.000	Faltan los soportes de los gastos realizados
FAD 9513 del 3 de mayo cheque 269 cta 9503	Camilo Castro Palacios, gastos de competencia y /o viaje; sin soporte	\$ 540.000	No hay soporte
FAD 9514 del 3 de mayo cheque 270 cta 9503	Germán Medina Ordóñez, inscripciones deportistas,	\$ 355.000	No hay soporte
FAD 1025 del 6 de julio , cheque 602 cta 4138	Federación Colombiana de Tenis de Mesa, fra 129 del 30 de junio 2010,	\$ 300.000	No hay soporte
FAD 1014 del 30 de junio de 2010, chque 591, cuenta 4138.	Girado a Jassir Humberto Torres, soporte Factura 0023 del 10 de MAYO de 2010, servicio de transporte Vuelta a Colombia	\$ 4.560.000	No reúne los requisitos legales
FAD 9529 del 06-05-2010, ch. 083, cta. 9503.	Girado a Ricargo Gutiérrez, para apoyo gastos de viaje.	\$ 240.000	No existen soportes.
FAD 9537 del 06-05-2010, ch. 091, cta. 9503.	Girado a Jhon Jairo Benitez, por concepto de hospedaje y alimentación	\$ 2.427.600	Faltan soportes de hospedaje y alimentación y verificar la unidad monetario en que se pagó.
FAD 9541 del 10 de mayo de 2010 cheque No. 095 cta 9503.	Girado a WILLLI AUGUSTO TRUJILLO HEUSSER, soporte pafo inscripcion factura 021523, del 14 de mayo por \$410.000; Alojamiento y alimentación factura 1542 por \$2,400.000 HOTEL ORIENTE REAL	\$ 2.810.000	No se especifica en la Factura las Habitaciones; NO SE ANEXARON copias de TIQUETES DE TRANSPORTE.
FAD 1038 del 9 de julio cheque 615 cta 4138	Liga de Judo de Bogotá,	\$ 594.000	No hay constancia del pago del hotel por lo tanto este pago no está soportado \$594,000
FAD 9549 del 13 de mayo de 2010, cheque 103, cuenta 9503	Girado a ABDALA FRANCISCO VILLA ELJACH, factura 2158 del 22 de mayo, HOTEL TUCURAMA	\$ 5.712.000	La factura NO cumple con los requisitos de Ley y no hay constancia del pago de la misma.
FAD 1047 del 15 de julio cheque 624 cta 4138.	Cristina Bertoldo, Hospedaje y alimentación \$529,200; inscripciones \$60,000	\$ 529.200	No hay soporte de alimentación ni hospedaje por \$529,200
FAD 1058 del 26 de julio, cheque 635 cta 4138	Manuel Ivan Hernández Benitez, hospedaje y alimentación por \$3,325,000, In scripciones \$960,000, Trsnaporte Bicicletas \$3,840,000	\$ 5.386.300	No está totalmente soportado la consignacion de reintegro por \$2,738,700 se realizó en la cuenta 4138
FAD 1088 del 17 de agosto, cheque 665 cta 4138.	Corporación Club el Nogal, cuenta 70680 del 10 de agosto de 2010 .	\$ 8.000.000	hay una carta del club el Nogal de fecha 9 e junio de 2010 en el que evidencia que el alquiler de las canchas es por el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre por \$8,000,000 y la autorización es del 26 de julio y el alquiler a partir del 1 de agsoto. NO ESTA EL CONTRATO DE ALQULER, EL PAGO NO CORRESPONDE AL PERIODO
FAD 1067 del 03-08-2010, ch. 644, cta. 4138.	Girado a Julio César González Beltrán, fac. 0036	\$ 450.000	Fac. sin cancelación
FAD 1077 de 10-08-2010, ch. 654, cta. 4138.	Girado a Diego Mauricio Mayorga, por concepto de pago de transporte terrestre, hospedaje y alimentación	\$ 7.975.557	Se anexan varias facturas expedidas en Holanda ?????



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



LEGALIZACIÓN			
EGRESOS	SOPORTES	VALOR	OBSERVACIONES
FAD 1112 de 07-09-2010, ch. 89, cta. 4138, por concepto de pago uniformes deportivos.	Girado a Rabelo Sports, fac. 4608 de 23-08-2010	\$ 1.242.000	La factura no presenta sello de recibido ni de cancelado.
FAD 1142 de 04-11-2010, ch. 418, cta. 4138, por concepto de pago de alimentación y refrigerios para 42 integrantes de la delegación.	Girado a la Liga de Taekwondo, se anexan Planillas de recibido de alimentación y otros de fecha 22-08-2010 y 21-08-2010, firmadas por 42 integrantes	\$ 5.832.000	En las planillas firmadas no se registra el valor entregado a los deportistas.
FAD 1169 del 22 de diciembre de 2010, cheque 446, cuenta 4138	Liga de Limitados Fisicos de C/marca, soporte	\$ 3.000.000	No hay recibo de caja, ni consignación
FAD 1132 del 22 de octubre de 2010, cheque 409, cuenta 4138	JOSE VICENTE CASTRO TOVAR, soporte Recibo de Cja de la Federación	\$ 200.000	NO HAY CONSIGNACION
FAD 1131 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, CHEQUE 408, CUENTA 4138	Camilo Castro Palacios, factura 4869 de POSTAL EXPRESS LTDA, transporte bicicletas \$1,500,000; factura 205 BICICLETAS VELODROMO transporte interno \$340,000; factura 36 del 25 de octubre HASSIR HUMBERTO TORRES, por \$351,000;	\$ 2.100.000	factura sin sello de CANCELADO La Factura del Sr. HASSIR HUMBERTO TORRES es de bogota y presto el servicio, del aeropuerto de RIONEGRO al HOTEL DE MEDELLIN
FAD 1171 del 22 de diciembre, cheque 448, cuenta 4138.	Confecciones MARIA ELVIRA, factura 557 del 22 de octubre, camisetas, pantalonetas, guantes	\$ 3.785.080	Factura sin sello de CANCELADO
FAD 1140 del 2 de noviembr de 2010, cheque 417 cta 4138	Javier Suárez, hospedaje y alimentación	\$ 3.000.000	Las facturas anexadas al egreso no soportan el valor girado
		\$ 121.243.146	